

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACIA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS:

**ARBITRARIEDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS
CONSTITUCIONALES EN ACCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO
CAMPEÑO (CODECA)**

CARLA AMANDA JUÁREZ CABNAL

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO**

TESIS:

**ARBITRARIEDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS
CONSTITUCIONALES EN ACCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO
CAMPEÑO (CODECA)**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**CARLA AMANDA JUÁREZ CABNAL
CARNÉ: 200642675**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES
ABOGADA Y NOTARIA**

COBAN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES: Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA: Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II: MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lcda. Gabriela Alejandra De Mata Hércules

ASESOR

Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 09 de mayo de 2015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha cinco de mayo del año dos mil quince, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como asesor de Tesis de la Bachiller CARLA AMANDA JUAREZ CABNAL, carné 200642675 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ARBITRARIEDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS CONSTITUCIONALES EN ACCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO -CODECA-”**; me es grato informarles lo siguiente:

La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos en los cuales hace un estudio jurídico sobre el Derecho de Asociación en Guatemala, los Derechos Sociales Mínimos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Comité de Desarrollo Campesino –CODECA- y la actuación del Comité de desarrollo campesino – CODECA- en el cumplimiento de los Derechos Sociales Mínimos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

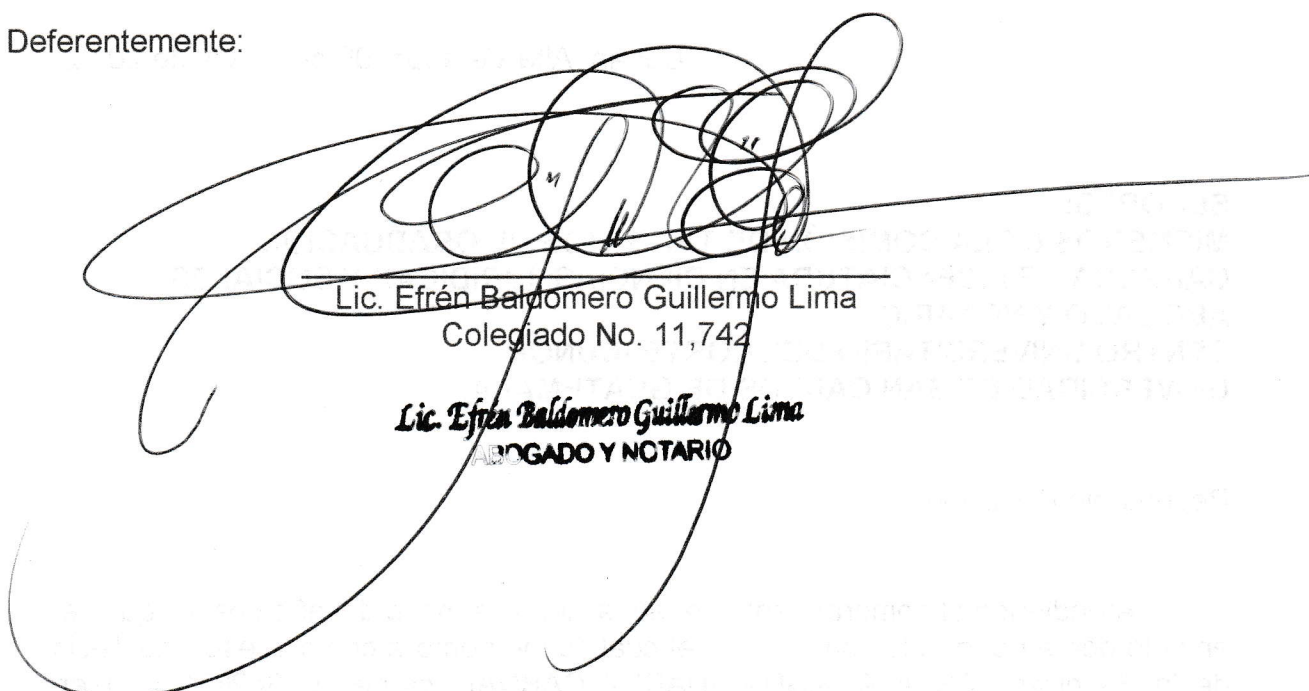
Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación; así mismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esta casa de estudio, por lo que salvando mejor criterio del señor Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público,

previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima.

Deferentemente:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima
Colegiado No. 11,742

Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 15 de Agosto de 2016.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha once de mayo del año dos mil dieciseis, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como Revisor de Tesis de la Bachiller, CARLA AMANDA JUAREZ CABNAL carné 200642675 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“Arbitrariedad en la defensa de los Derechos Sociales Mínimos Constitucionales en acciones del Comité de Desarrollo Campesino –CODECA-”**; me es grato informarles lo siguiente:

La autora divide su trabajo en cuatro capítulos, en la que realiza un análisis doctrinario sobre El derecho de Asociación en Guatemala, el análisis de los derechos Sociales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los antecedentes del Comité de Desarrollo campesino –CODECA-, y la actuación del comité, en el cumplimiento de los derechos sociales mínimos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. También realiza un trabajo de campo en donde se utiliza la encuesta como herramienta de investigación.

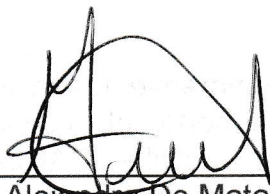
Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación; así mismo la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo, que hace fácil la comprensión del tema. La contribución científica queda plasmada en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde un punto de vista doctrinario y legal; así mismo la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.

Después de reunirme con la bachiller JUAREZ CABNAL, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, siempre bajo el respeto de sus posición ideológica, estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones. Los objetivos se alcanzaron; las técnicas mayormente utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, las cuales contribuyeron a obtener el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

Por lo que al haberse complementado satisfactoriamente la etapa de Revisión del trabajo de tesis verificando que el mismo reúne los requisitos de carácter legal y los que exige esa casa de estudios, por lo que me permito emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**, para su posterior evaluación por el tribunal examinador, previo a optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de ustedes,

Deferentemente:



Lcda. Gabriela Alejandra De Mata Hércules
No. de Colegiado 12,646

Gabriela Alejandra De Mata Hércules
ABOGADA Y NOTARIA

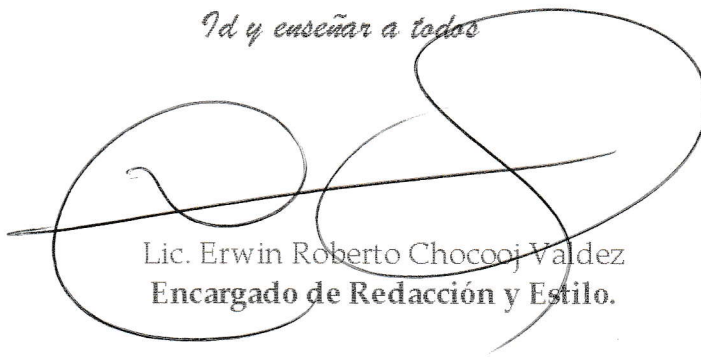


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR) , Cobán, Alta Verapaz, doce de octubre del año dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Comisión de Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **ARBITRARIEDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS CONSTITUCIONALES EN ACCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO (CODECA)**, de la estudiante **CARLA AMANDA JUÁREZ CABNAL** con el carné número 200642675; II) CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y enseñar a todos



Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez
Encargado de Redacción y Estilo.



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante CARLA AMANDA JUÁREZ CABNAL, con carné número 200642675 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“ARBITRARIEDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS CONSTITUCIONALES EN ACCIONES DEL CÓMITE DE DESARROLLO CAMPESINO –CODECA-”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Lcda. Vasthi Alej Reyes Laparra
Secretaria

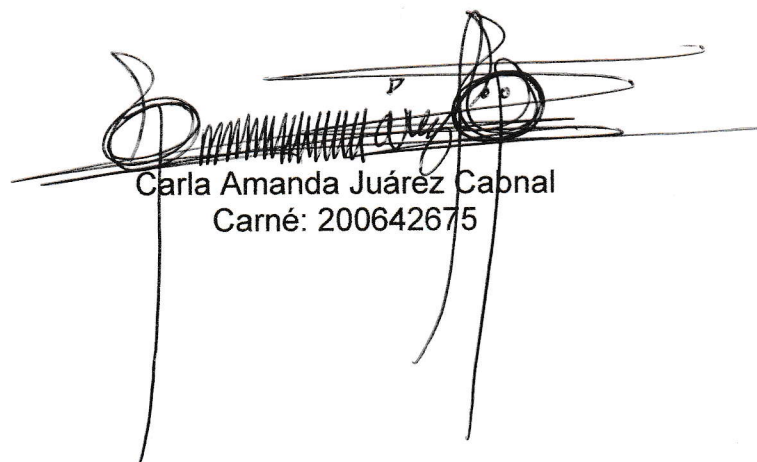
Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada Arbitrariedad en la defensa de los Derechos Sociales Mínimos Constitucionales en acciones del Comité de Desarrollo Campesino –CODECA-, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.



Carla Amanda Juárez Cabnal
Carné: 200642675

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Trabajo de Graduación, de la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de estructura y forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de Fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

A DIOS

Soberano de toda la tierra, quien otorga la sabiduría e inteligencia, y que en todo momento se ha manifestado en mi vida.

A MI PADRE:

Carlos Alfredo Juárez Alvarado, por su amor, comprensión y apoyo incondicional, al ser uno de los bastiones en mi formación moral y espiritual, quien con mucho amor, esfuerzo y sacrificio me otorgó lo necesario para culminar esta meta.

A MI MADRE:

Amanda Cabnal Caal de Juárez, por la fortaleza, humildad, bondad y templanza, inculcada, siendo un pilar fundamental en mi vida, y por su gran amor inquebrantable.

A MIS HERMANOS:

Ereydida Sucely, Cleidy Mileni, Carlos Eleazaer Misael, Carlos Nehemías, Carlos Jonathan Neftalí, por ser cada uno de ellos la alegría de mi vida; como ejemplo de superación, unidad y afecto.

A MIS AMIGAS

Zuleyma Elizabeth, Marta Delia, Marta Karola, Grindy Yesania, Aracely Pacay Sierra y Gloria Archila por su apoyo incondicional, cariño y respeto.

AGRADECIMIENTOS

A MI CASA DE ESTUDIOS A la gloriosa Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por ser el alma mater de mi enseñanza. Y en especial, al Centro Universitario del Norte -CUNOR- Y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que forjó mi preparación como profesional.

A MIS CATEDRÁTICOS Por brindarme todos los conocimientos para lograr cumplir mi meta.

A MI ASESOR Lic. Efrén Baldomero Guillermo Lima, por su enseñanza, amistad y apoyo incondicional en la realización de mi tesis y sobre todo por esas palabras de motivación.

A MI REVISORA Lcda. Gabriela Alejandra De Mata Hércules por apoyarme en este proyecto y por ese conocimiento transmitido para ser una profesional con valores éticos.

A LOS LICENCIADOS MSc. David Eduardo Chopen Choc, que con mucho aprecio y cariño lo recordare, Luis Barahona Molina, y Oscar René Caal Catún por su apoyo, amistad y ayuda en la elaboración de este documento.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO	5

CAPÍTULO 1 DERECHO DE ASOCIACIÓN EN GUATEMALA

1.1.	Antecedentes históricos	7
1.2.	El derecho de asociación en Guatemala	9
1.3.	Conceptos generales de asociación	12
	1.3.1. Generalidades	12
	1.3.2. Antecedentes	13
1.4.	Definición de asociación	14
	1.4.1. Elementos de las asociaciones	15
	a. Pluralidad de Asociados	16
	b. Fin común	16
	c. Organización	16
	d. Forma de constituirse	17
1.5.	Clases de asociaciones	20
	1.5.1. Asociaciones Lucrativas	20
	1.5.2. Asociaciones Gremiales	21
	1.5.3. Asociaciones comunitarias o de vecinos	22
	1.5.4. Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo ONG´s	22
	1.5.5. Organizaciones sin fines lucrativos	23
	1.5.6. Comités	23

CAPÍTULO 2 DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

2.1	Antecedentes de los derechos sociales	25
2.2	Concepto de derechos sociales	27
2.3	Definición de derechos sociales mínimos	27
2.4	Clasificación de los derechos sociales mínimos	28

2.4.1	Protección a la familia	28
2.4.2	Derecho a la cultura	30
2.4.3	Protección a comunidades indígenas	32
2.4.4	Derecho a la educación	33
2.4.5	Derecho al deporte	35
2.4.6	Derecho a la salud, seguridad y asistencia social	37
2.4.7	Derecho al trabajo	40
2.4.8	Régimen Económico y Social	41
2.5	Derecho a la legítima resistencia	42
2.5.1	Antecedentes históricos del derecho a la resistencia	42
2.5.2	Formas de manifestación del derecho a la resistencia	45
a.	Formas de resistencia que no rechazan el orden Constituido	46
b.	Formas de resistencia que implica una ruptura con el sistema vigente	46
c.	Formas en que se puede ejercitar la resistencia pasiva	46
d.	Formas violentas de resistencia	47
1.	Rebelión	47
2.	Revolución	48
e.	Expresiones de resistencia	48
1.	Actitudes no desobedientes	48
2.	Actitudes desobedientes contra el Ordenamiento Jurídico	48
1.5.7.	Resistencia un Derecho de los pueblos indígenas.	49

CAPÍTULO 3

COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO (CODECA)

3.1	Antecedentes del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA)	53
3.1.1	Visión	55
3.1.2	Misión	55
3.1.3	Objetivo	56
3.2	Programas que otorga el Comité de Desarrollo Campesino (CODECA)	57
3.2.1	Territorio, recursos naturales y desarrollo rural integral	57
3.2.2	Derechos humanos y reconciliación	58
3.2.3	Mujer y desarrollo	59
3.2.4	Participación de la juventud	60
3.2.5	Defensa y recuperación de los servicios sociales	62
3.2.6	Derecho laboral	63
3.3	Escenario actual de los beneficios que otorga el	

	comité de desarrollo campesino a comunidades asociadas	64
3.4	Incidencia en políticas públicas	65

CAPÍTULO 4

ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO (CODECA) EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

4.1	Incidencia de los Derechos Humanos Sociales, establecidos en el objeto del Comité de Desarrollo Campesino –CODECA-	69
4.2	Defensa de los Derechos Sociales, por el Comité de Desarrollo Campesino	70
4.2.1	Arbitrariedad en la manifestación del derecho a la resistencia	74
4.3	Análisis jurídico sobre las acciones judiciales que el Comité de Desarrollo Campesino realiza en defensa de sus derechos Sociales	76
4.3.1	Hurto de fluido eléctrico	76
4.3.2	Robo de fluido eléctrico	77
4.3.3	Acciones judiciales	78
4.3.4	Estrategias para el restablecimiento del servicio de energía eléctrica en Alta Verapaz	80
4.3.5	Perjuicio a municipalidades al no percibir la tasa del servicio de alumbrado público	82
4.3.6	Vulneración de derechos	84
4.4	Análisis e interpretación del resultado sobre la arbitrariedad en la defensa de los Derechos Sociales Mínimos Constitucionales en acciones del Comité de Desarrollo Campesino –CODECA-	85
	CONCLUSIONES	97
	RECOMENDACIONES	99
	BIBLIOGRAFÍA	101
	ANEXOS	105

ÍNDICE DE GRAFICAS

Grafica No. 1 ¿Conoce sobre los Derechos Sociales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala?	87
Grafica No. 2 ¿A logrado el Comité de Desarrollo Campesino CODECA defender los Derechos Sociales Constitucionales?	88
Grafica No. 3 ¿Conoce usted, los objetivo del Comité de Desarrollo campesino –CODECA-?	89
Grafica No. 4 ¿Conoce los programas que otorga el Comité de Desarrollo Campesino –CODECA- y cual le ha sido de beneficio?	90
Grafica No. 5 ¿Conoce que es el Derecho de Resistencia?	91
Grafica No. 6 ¿Considera que es una forma de derecho de resistencia, el no cancelar las facturas de energía eléctricas consumidas?	92
Grafica No. 7 ¿Las detenciones que realizan miembros del Comité de Desarrollo Campesino –CODECA- a agentes de la Policía Nacional Civil o trabajadores de la empresa Energía de Guatemala –ENERGUATE- las considera legales, para alcanzar una vida digna en defensa de los derechos sociales constitucionales?	93
Grafica No. 8 ¿Considera que las oposiciones que realiza el Comité de Desarrollo Campesino CODECA, es para canalizar ayuda internacional?	94
Grafica No. 9 ¿Considera legal la movilización de comunidades para manifestar, retribuyéndole a cada manifestante como un día de trabajo, sin conocer cuál es el objetivo de su participación?	95

Grafica No. 10 ¿Considera usted, que en los bloqueos que realiza el Comité de Desarrollo Campesino -CODECA- en la búsqueda de sus ideales, afecta la economía del país?

96

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Admón.	Administración
Br.	Bachiller
COCODES	Consejos Comunitarios de Desarrollo
CODECA	Comité de Desarrollo Campesino
COEDUCAS	Comité Educativos
COMUDES	Consejos Municipales de Desarrollo
CONDEG	Consejo de Desplazados de Guatemala
CUNOR	Centro Universitario del Norte
Dr.	Doctor
EEGSA	Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima
ENERGUATE	Energía de Guatemala
INACOP	Instituto Nacional de Cooperativas
Lcda.	Licenciada
Lic.	Licenciado
MSc.	Master
OIT	Organización Internacional de Trabajadores
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEM.	Profesorado de enseñanza media
SEGEPLAN	Secretaría General de Planificación
T.S.	Trabajadora Social
Zoot.	Zootecnia

RESUMEN

Los derechos sociales son todos aquellos que facilitan a los ciudadanos de un país a desarrollarse gozando de igualdad y libertad, derechos que permiten mejores condiciones económicas y acceso a bienes necesarios para llevar una vida digna.

El tema sobre los Derechos sociales no es reciente, fue evolucionando por las mismas necesidades de las poblaciones por alcanzar mejoras en la estabilidad económica, teniendo como objeto una protección plena, que significa, que el Estado proporcionará un conjunto de beneficios y servicios para alcanzar garantías de igualdad, mejorando la calidad de vida a familias guatemaltecas.

Lo anterior responde a la visión que busca alcanzar el comité de Desarrollo campesino CODECA que su lucha social se basa en lograr afianzar un estilo de vida digno, siendo una fuerza movilizadora que busca el bien de todas las personas, principalmente de las mujeres y juventud, con el compromiso a disminuir la pobreza y la exclusión de personas campesinas.

Para sustentar su misión este comité ha desarrollado programas para impulsar el desarrollo rural siendo estos, Primero: Territorio, recursos naturales y desarrollo rural integral, Segundo: Programa de Derechos Humanos y reconciliación, Tercero: Programa de las mujeres y el desarrollo, Cuarto: Programa de participación de la juventud. Quinto: Defensa y recuperación de los servicios sociales. Sexto: Derecho laboral.

El Derecho de Resistencia, está basado en objetar todas aquellas violaciones que son de interés para un grupo determinado, por lo que a través de sus acciones demuestran su inconformidad y se oponen a las decisiones del gobierno, demostrando una actitud pública y pacífica, pero a la vez lícita.

En Guatemala se permite el Derecho de reunión y manifestación, publica, pacífica y sin armas, así mismo el Derecho de Asociación, reconocido por nuestra norma constitucional, estableciendo que la unión de personas que persiguen un fin común y que constituya persona jurídica de tipo asociativo, no se le podrá vedar su derecho siempre que su intromisión no genere atropello a los derechos sociales de otros ciudadanos.

El comité de desarrollo campesino CODECA, ha surgido para velar por los derechos de las comunidades indígenas y las acciones que realiza para lograr otorgar una vida digna a las poblaciones campesinas es a través del derecho a la resistencia, buscando alcanzar dentro de su enfoque la nacionalización de la energía eléctrica a través de este derecho, que ha sido su prioridad en estos últimos años.

Esta tesis esta relaciona al estudio y análisis a la defensa de los Derechos Sociales Constitucionales, que si bien es cierto hay muchas asociaciones que buscan garantizar estos derechos, sin embargo, se analizan las acciones realizadas por el Comité de Desarrollo Campesino CODECA, determinando con esta investigación si han logrado otorgar una vida digna a las comunidades asociadas o han realizado ilegalidades en la búsqueda de sus ideales.

La investigación presentada es de tipo jurídico descriptiva, el estudio tiene como finalidad un análisis sobre la arbitrariedad en la defensa de los Derechos Sociales Mínimos Constitucionales en acciones del Comité de Desarrollo campesino CODECA. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y se realizó una encuesta dirigida a los asociados y no asociados sobre el tema investigado.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, han surgido organizaciones que buscan justicia y mejores condiciones de vida para las familias guatemaltecas de escasos recursos, siendo una de ellas el Comité de Desarrollo Campesino –CODECA- que busca el desarrollo rural, a través de la participación de comunidades rurales, para la formación e incidencia política, mediante procesos incluyentes y participativos que genere transformación social para la democracia y la paz.

Esta organización es reconocida por el Estado de Guatemala para defender y promover los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, como a los trabajadores del área rural, y fundamentándose en el derecho de reunión y manifestación pública, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Comité de Desarrollo Campesino CODECA se fundamenta y establece sus bases en el derecho a las garantías sociales que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, basando su labor en que el interés social prevalece sobre el interés particular y amparados en el Derecho a la Resistencia.

La Resistencia es una forma de protección establecida en nuestro ordenamiento Constitucional, para la defensa de los derechos que son arbitrarios o vulnerados por los gobernantes de un Estado, reflejado en una mala administración y ante tal inconformidad la población comúnmente se organiza y se manifiesta a través de protestas.

Así mismo se detallan los Derechos Sociales, que vienen a facultar a cada ciudadano para desarrollarse en sus relaciones y entorno, a través de políticas de bienestar para mejorar la calidad de vida y estabilidad económica en cada familia guatemalteca.

El documento está dividido en cinco capítulos, dentro de los cuales se menciona fundamentos doctrinarios, legales y jurisprudencia relacionados a las acciones del Comité de Desarrollo Campesino -CODECA- específicamente en la arbitrariedad en la defensa de los Derechos Sociales mínimos Constitucionales. En cada uno de los capítulos se desarrolla una fundamentación teórica relacionada al tema objeto de la presente investigación y estos se distribuyen de la siguiente forma:

El capítulo uno contiene fundamentos del “Derecho de Asociación en Guatemala” vertiendo definiciones, antecedentes, instituciones jurídicas que regulan el derecho de asociación, los elementos que figuran y que deben de existir, la forma de como constituirse y sus diferentes clases que existen para el fin que persiguen.

El capítulo dos trata sobre “Los Derechos Sociales Mínimos Establecidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala” que son fundamentales para un vida digna, concientizando a los individuos en sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan, siendo garantías de igualdad y de libertad real, que proporcionan a la población, un conjunto de beneficios y servicios prestados por el Estado, para garantizar lo estipulado en la Constitución, a través de políticas de bienestar, mejorando la calidad de vida y obteniendo estabilidad económica en las familias.

El capítulo tres, detalla todo lo relacionado al “Comité de Desarrollo Campesino CODECA” el cual comprende los antecedentes de esta

asociación, los programas que otorga en base a su constitución, el escenario actual de lucha en cuanto a sus objetivos trazados.

El capítulo cuatro, contiene “La Actuación del Comité de Desarrollo Campesino CODECA en el Cumplimiento de los Derechos Sociales Mínimos Establecidos en la Constitución Política de la República De Guatemala”, capítulo donde trasciende la importancia de este trabajo de investigación ya que de ahí se hace el análisis de las acciones judiciales que el comité realiza, para corroborar la ilegalidad en la búsqueda de sus ideales, para una vida digna de cada uno de los asociados campesinos. Se presenta en este capítulo los resultados de las encuestas realizadas a asociados y no asociados a este comité. Finalmente se emiten las conclusiones y recomendaciones que surgen como producto del presente trabajo.

OBJETIVOS

1. General:

Identificar cuáles son los factores que causan arbitrariedad en la defensa de los derechos sociales mínimos constitucionales en acciones del comité de desarrollo campesino.

2. Específicos:

- a. Determinar la norma o normas constitucionales que se vulneran en el desarrollo de las actividades establecidas a trabajar por el Comité de Desarrollo Campesino CODECA.
- b. Establecer cuáles son los factores que influyen en el incumplimiento de las normas y Derechos Sociales Constitucionales por parte del Comité de Desarrollo Campesino CODECA.
- c. Analizar el ejercicio del Derecho a la Resistencia, que realiza el Comité de Desarrollo Campesino CODECA para la protección y defensa de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d. Detectar las debilidades de la actuación y funcionamiento del Comité de Desarrollo Campesino CODECA en el municipio Cobán, Departamento de Alta Verapaz.

6

- e. Verificar la legalidad del comité de Desarrollo Campesino, en la acción y la pretensión de Nacionalizar el servicio de energía eléctrica.

CAPÍTULO 1 DERECHO DE ASOCIACIÓN EN GUATEMALA

1.1. Antecedentes históricos

El derecho de Asociación nace por las mismas necesidades que tiene cierto grupo de personas, que buscan la colaboración de los demás, para lograr alcanzar sus fines e intereses que persiguen, pudiendo ser económicos, políticos y sociales, por lo que a raíz de estas formas de reunión, se fueron formando grupos, queriendo tener participación e inclusión en sus necesidades y/o demandas.

Villegas Lara, afirma que: El fenómeno asociativo, es una característica de la convivencia social. El hombre individualmente considerado, busca la colaboración de los demás para conseguir la satisfacción de los intereses que le son comunes.¹

Por tal razón el ser humano en distintas épocas de la historia le fue necesario asociarse para lograr alcanzar sus propósitos o necesidades; Siendo a través del derecho civil, que notamos su evolución a través de un proceso histórico en el que encontramos su denominación y contenido.

Y que en Guatemala a través de los rasgos históricos, se ve en manifiesto el Derecho de Asociación, a raíz de la vulnerabilidad que

¹ Rene Arturo Villegas Lara, *Derecho Mercantil Guatemalteco tomo I*, Guatemala, Editorial Universitaria, 2004, 37.

estuvo viviendo las poblaciones indígenas, que a principio de la
organización social

se fueron dando transiciones a ser una sociedad clasista, en la que se dividen las funciones de los individuos para la producción y la administración pública, siendo de esta manera las primeras estratificaciones Nobles, vasallos, artesanos, mercaderes, esclavos, grandes señores, caciques, maceguals y prisioneros de guerra; que más adelante por la explotación y desigualdades que se manejaba en el país, se fueron agrupando o reuniéndose para lograr alcanzar objetivos o mejoras en su forma de vida, siendo una manera ingeniosa para lograr cierta posibilidad de minimizar la discriminación que surgían en la vida cotidiana y normal en los pueblos indígenas.

Por lo que la agrupación de personas para lograr un fin, abre nuevas perspectivas de transformación y construcción de una nueva sociedad sobre bases revolucionarias, es allí donde los indígenas guatemaltecos se vieron a la necesidad de agruparse, organizarse, no dejarse más ante la dominación de los colonizadores.

El levantamiento popular de los pueblos indígenas en diversas organizaciones muestra su lucha en defensa de los derechos y cultura de los pueblos indígenas, no solo en lo social, económica y política, sino también étnica e ideológica. Siendo muchos los grupos que exponían sus situaciones para que fueran otorgados sus derechos, se respetara su dignidad, contra los abusos y violaciones de quienes ostentaban el poder.

En 1990 el Consejo de Desplazados de Guatemala, CONDEG, formula así sus objetivos:

“Exigir y hacer valer nuestro derecho a organizarnos libremente; recuperar nuestra identidad individual civil como

ciudadanos guatemaltecos; retorno a nuestras comunidades o lugares de origen en completa libertad y derechos constitucionales; recuperar nuestras tierras e incorporarnos a la vida productiva del país; cultural y religiosa; que se respeten y defender nuestros derechos humanos; conseguir el apoyo humanitario de instituciones solidarias para todos los desplazados; alcanzar un nivel de vida digno, como guatemaltecos y como humanos”².

Así como está forma de solicitar que se cumplan los derechos de cierta agrupación de personas, fue el origen de muchas otras organizaciones que emprendieran a demandar sus inquietudes y establecer el derecho de asociación en Guatemala, tratando de lograr una lucha integral y coherente, ante sus manifestaciones contra los gobernantes en el que prevalecía el abuso de poder.

1.2. El derecho de asociación en Guatemala:

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y da el derecho de reunirse con otros para fines lícitos, establecido en su Artículo 34, indicando “Derecho de Asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional” por lo que podemos afirmar que las personas tienen derecho de asociarse con el objetivo de adquirir los fines que se han propuesto y el Estado debe reconocerla, siempre que haya alcanzado los requisitos establecidos para su constitución.

² Rosario Gil Pérez y Estuardo Orantes Lemus, *Sociología de Guatemala*, 6a. Edición, Guatemala, Estudiantil Fénix 1998, 507.

La libre asociación, es aquella en la que las personas que por voluntad propia deciden integrarse a un grupo determinado, en los cuales compartan las mismas visiones y objetivos, trazándose metas a alcanzar. Siendo sus fines, los que identifican la función de cada asociación, reflejando, el propósito que busca para el bienestar de todos sus integrantes.

Para el jurisconsulto Guillermo Cabanellas indica que:

“El Derecho de Asociación, es el que para fines lícitos y pacíficos suele reconocerse a todos los habitantes de un país, como facultad de aunar sus fuerzas y las de sus semejantes en una o más actividades, mediante la creación de organismos colectivos que no tengan el lucro por divisa, en cuyo caso constituirían sociedades o compañías civiles o mercantiles”³

Para establecer una unión de un grupo de personas que persigan sus mismos fines y lograr alcanzarlos, la ley otorga a través del Estado, personalidad jurídica al constituirse como personas jurídicas y otórgales el reconocimiento, según lo establece el Artículo 15 del Código Civil, a las forma de agrupación siguiente:

Numeral primero.

El Estado, Las Municipalidades, Las Iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley;

³ Guillermo Cabanellas, de Torres, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo II, 19ª. Ed.* Buenos Aires, Editorial Heliasta. 2008, 582.

Numeral segundo.

Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas y reconocidas por la ley;

Numeral tercero.

Las asociaciones sin finalidad lucrativa que se proponen promover, ejercer, y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obra de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente se consideran también como asociaciones; y,

Numeral cuarto.

Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º. Podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles”

Por lo que hemos de notar que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza el derecho de asociación; y que la personalidad jurídica de las asociaciones civiles al momento de su inscripción surte sus efectos para que nazca a la vida jurídica y proceda su reconocimiento.

1.3. Conceptos generales de asociación:

1.3.1. Generalidades

La Asociación es considerada como el conjunto de asociados para un mismo fin, que constituye la persona jurídica de tipo asociativo. Bajo este concepto se estructura la asociación por la unión de varias personas que buscan un fin común, organizándose para obtención de sus objetivos y alcanzando el reconocimiento para su buen funcionamiento a través de la función registral, que le otorga la personalidad jurídica y por este acto contribuye al otorgamiento de un pleno derecho.

Este derecho queda plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala en la que da derecho a reunirse y no se constituye como una obligación; establecido en el Artículo 34 que indica: “Derecho de Asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.” Por tal razón se reconoce la agrupación de personas siempre y cuando reúna los requisitos legales establecidos para su constitución.

Podemos establecer que la sociedad se diferencia en que su propósito es la obtención de beneficios pecuniarios, indistintamente aunque sean perseguidos de otra forma; por lo que los fines de las asociaciones son culturales, científicos, recreativos o deportivos, siempre serán constituidas sin finalidades de lucro por voluntad de sus creadores, afectando de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

1.3.2. Antecedentes

Las personas jurídicas, se va encontrando por el mismo hecho de que el hombre desde un principio, tuvo la necesidad de agruparse o asociarse para alcanzar objetivos comunes.

Por lo que en su evolución fue de suma importancia para el derecho. El tratadista Dusi, mencionado en la tesis de Jiménez Maldonado, la define como “aquellos entes abstractos que persiguen fines de utilidad colectiva, a los que, como medio para la consecución de éstos, concede la ley personalidad jurídica patrimonial”⁴. Por lo que era necesario reconocer la personalidad jurídica propia, independiente de los miembros que la conformaban, y razón por la cual era indispensable reconocer su calidad de persona, ya que el individuo por sí solo no es capaz de lograr alcanzar sus fines en la vida, sin el apoyo de los demás, por lo que la historia demuestra que el hombre se agrupaba para obtener objetivos comunes.

En la época romana aún no se logra obtener la capacidad jurídica que le era necesario poseer a ciertos grupos de personas, solo algunos entes públicos lograron en cierta forma ser reconocidos.

Hasta en la Edad Media, a consecuencia de las diversas formas de agrupación dentro del tráfico comercial que se fueron dando, los escritores o investigadores en la materia fueron asentando en distintas teorías los principios que dieron el

⁴ Gloria Elizabeth Jiménez Maldonado, *Análisis de las Asociaciones en el Derecho Civil Guatemalteco*, Guatemala, Universidad de San Carlos De Guatemala, 2007, 41.

desarrollo de las sociedades en general y de las personas jurídicas en particular.

Por lo que en el derecho canónico, los escolásticos en los conocimientos que tenían ya hacían mención de corporaciones o universitas personarum y de las funciones o universitas bonorum; aunque en su legislación civil continuaban sin principios que sustentaran su naturaleza, como sujeto de derecho con personalidad independiente de los individuos que la conforman.

Las asociaciones para ser reconocidas deben ser personas jurídicas que en su origen fueron denominadas abstractas, sociales, colectivas o morales, otorgándoles diferentes denominaciones, en las que tratan de recoger la esencia de la misma.

Una de las definiciones clásicas en la que se considera, que son seres abstractos o entes de razón organizados por una colectividad de personas o un conjunto de bienes que tienen un fin, siendo capaces de derechos y obligaciones; en la que se da una idea inicial en la que se puede exponer la naturaleza de las personas jurídicas.

1.4. Definición de asociación:

“La asociación es la unión de personas que persiguen un fin común, que constituye la persona jurídica de tipo asociativo; estructuralmente, por tanto, la asociación muestra una pluralidad de miembros unidos en torno a un fin organizados para su

consecución y funcionamiento, tras haber sido reconocido por la ley”⁵.

Lo que representa que la creación de una agrupación de forma voluntaria que buscan un interés común, sobre cierta actividad lícita, posible y determinable; velara la organización, estructuración y la finalidad a la cual persigue o desea, caracterizándose por la ausencia de fines lucrativos.

Asimismo queda definido por la Corte Interamericana de Derechos humanos en la sentencia del veintinueve de noviembre de dos mil doce en su párrafo dieciséis, en su artículo 16.1 de la Convención Americana que instituye con respecto a la libertad de asociación lo siguiente:

“Quienes están bajo la jurisdicción de los Estados Partes tienen el derecho y la libertad de asociarse libremente con otras personas sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del referido derecho. Se trata, pues del derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad⁶”

Por lo que el derecho de asociación, debe buscar la licitud, para el cumplimiento de sus objetivos en su constitución.

1.4.1. Elementos de las Asociaciones:

⁵ Lasarte. “*Notas sobre el Derecho de Asociación y la regulación Jurídica de las Asociaciones*”. La Ley ediciones de palma. Buenos Aires. Argentina 2005, 1135.

⁶.Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Sentencia de 29 de noviembre de 2012*, <http://www.sistemas.cc.gob.gt/Sjc/> (20 de enero de 2016), 116.

Podemos notar de la definición anterior se desglosa los elementos de la asociación, siendo primeramente:

a. Pluralidad de asociados:

Comprendiendo que deben de haber al menos dos o más personas individuales, como regla general; aunque, para ciertas asociaciones requiere de un numero específico de personas, así podemos ejemplificar en las cooperativas que es de veinte o más asociados, Artículo 3 de la Ley General de Cooperativas; y en las organizaciones No Gubernamentales, es por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces. Artículo 7 Ley de Organizaciones No Gubernamentales.

Por lo que la diferencia entre una persona individual y una persona jurídica en su elemento personal siempre será el número de personas individuales que conforme la unión o asociación en el cual se han vinculado para entrelazar sus ideales comunes.

b. Fin común

Siempre será determinable a la visión que los asociados tengan en sus metas, siendo esta, la persecución de una misma causa, que beneficiara a cada asociado, siempre que deba ser lícito, posible y determinable.

c. Organización

Se verá reflejada en la voluntad social, que ayudara a la toma de decisiones, que sean necesarias para determinar la

forma de operar o encaminarse para obtener el fin común; por lo que determinarían su estructura, a través de órganos de soberanía que sería la asamblea general siendo este el órgano supremo y otro de carácter directivo y ejecutivo, denominada junta directiva y esta última quien tiene la representación de la asociación.

d. Forma de constituirse

Las asociaciones se constituyen mediante escritura pública, establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 512-98. Artículo 1º. “Las asociaciones civiles no lucrativas a que se refiere el Artículo 18 del Código Civil, deberán constituirse en escritura Pública”. Por lo que se debe hacer constar el objetivo de su constitución así como la capacidad de las personas que obraran voluntariamente para servir a un fin determinado y lícito según sus Estatutos.

En la constitución de la asociación, se precisa un acuerdo de voluntades, no se califica como un contrato, pero su régimen jurídico debe basarse en las normas establecidas para todos los contratos. Por lo que se caracteriza dicho acuerdo por ser plurilateral y que todos sus miembros busquen la realización del bien común.

De la legalidad, la legislación guatemalteca exige, a través del Acuerdo Gubernativo Número 512-98 en su Artículo 4º que se haga constar en escritura pública, de donde deviene el carácter formal solemne, formalizándose por escrito, donde el

consentimiento de cada socio fundador se debe establecer a través de la firma.

En el acuerdo debe constar el consentimiento de los asociados fundadores, para la constitución de la asociación, siendo implícito, la determinación de los fines asociativos y las actividades a desarrollar para alcanzarlos según el acuerdo establecido.

En la escritura de constitución de una asociación debe llenar además los requisitos especiales que establece el Acuerdo Gubernativo 512-98 en el Artículo 2º. Siendo los siguientes:

“la comparecencia de un número de asociados mayor el número de los cargos que integran la junta directiva conforman a sus estatutos.

Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa.

La aprobación de los estatutos que regirán su actuación funcionamiento.

La elección de su junta directiva”⁷

La misma ley exige la necesidad de elaborar sus propios estatutos, que tienen fundamentalmente por objeto regular la organización que se crea, mediante la asociación, determinando los órganos, su composición y competencias, los

⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Reglamento de Inscripciones de Asociaciones Civiles*. Decreto Número 512-98. Guatemala, Editorial: Centro de Estudios de Derecho 2009.

procedimientos de adopción de decisiones, el estatuto de los socios, y luego su función es determinar las reglas de organización y funcionamiento de la asociación.

En el Acuerdo Gubernativo Número 512-98, Artículo 3º. Nos establece: “El cuerpo estatutario que regirá la actuación y funcionamiento de la Asociación en su desarrollo deberá dividirse en capítulos que regularán dentro de su articulado, como mínimo los siguientes aspectos:

Numeral romano uno. Denominación, naturaleza, objeto, domicilio, plazo y fines.

Numeral romano dos. De los asociados: Requisitos de ingreso, Derechos y deberes.

Numeral romano cuatro. Estructura orgánica:

De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum y atribuciones.

De la Junta Directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones y atribuciones.

Del Presidente: funciones o atribuciones.

Del Vicepresidente: funciones o atribuciones;

Del Secretario: Funciones o atribuciones;

Del Tesorero: Funciones o atribuciones; y

De los Vocales: funciones o atribuciones;

Numeral romano cuarto. Del Patrimonio y régimen económico: Integración; Destino; y, Fiscalización del patrimonio.

Numeral romano quinto. Del régimen disciplinario: Faltas, Sanciones, Procedimientos; y Recursos.

Numeral romano seis. De las modificaciones a los estatutos: Solicitud; Estudio; Quórum de aprobación; Resolución.

Numeral romano siete. De la Disolución y la liquidación: Causas; y Procedimientos.

Numeral romano ocho. Disposiciones Finales: Interpretación de los estatutos.

1.5 Clases de asociaciones

Hay tantas formas de asociación, en la que la necesidad de cada individuo las podrá establecer a través de las siguientes formas de agrupación.

1.5.1 Organizaciones lucrativas

“Buscan beneficios económicos, se crean para producir bienes y servicios rentables y están constituidas por personas que desean multiplicar su capital y obtener beneficios o utilidades que se denominan dividendos”⁸

Por lo que las asociaciones lucrativas, son las que se conforman por dos o más personas y de común acuerdo, prestan

⁸Dolores, Chinchilla Ochoa, “*Características de la Empresa*” http://biblioteca.itson.mx/oa/ciencias_administrativa/oa11/caracteristicas_empresa/z1.htm (20 de enero del 2016).

bienes y servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias o bien los servicios.

Divididas en Cooperativas y Sociedad Civil. Las primeras se encuentran reguladas en la Ley general de Cooperativas y su reglamento. Nacen a la vida jurídica al inscribirse en el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-. Las segundas sus requisitos y procedimientos de constitución e inscripción están establecidos en los artículos del número 1728 al 1789 del Decreto Ley 106 Código Civil y se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

1.5.2 Asociaciones Gremiales:

“Se conoce como gremio al conjunto de personas que desarrollan una misma profesión, oficio o actividad. Se trata de organizaciones que suelen estar regidas por estatutos especiales y distintas ordenanzas”⁹

Por lo que están divididos en Colegios Profesionales, que su procedimiento se encuentra regulado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; y Sindicatos regulado en el Código de Trabajo y que se deben de inscribir en el Registro de Sindicatos de la Dirección General de Trabajo adjunto al Ministerio de Trabajo.

⁹ Guillermo, Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, 19ª. Ed. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2008), 176.

1.5.3 Asociaciones comunitarias o de vecinos

En este tipo de asociaciones siempre se velaran por los intereses de la vecindad en cuanto a los servicios públicos básicos, como el agua, drenajes, electricidad, pavimentación, entre otros. A través de las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo, Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos indígenas, Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDES), y Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES); y los Comités Educativos (COEDUCAS) y Juntas Escolares. Todas están sujetas a la regulación establecido por el Acuerdo Gubernativo 512-98 a excepción de los COEDUCAS, que se encuentran regulados a través del Acuerdo Gubernativo 327-2003. Y todas se inscriben en la Municipalidad donde se constituyen.

1.5.4 Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo ONG´S

En cuanto a estas organizaciones no Gubernamentales, su principal enfoque es ayudar a poblaciones indígenas tercermundistas para su desarrollo, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales, nacionales e internaciones, siendo entidades sin ánimo de lucro y basándose en el voluntariado de personas individuales y jurídicas. Que pueden ser a través de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales –ONG- Reguladas en el Decreto 2-2003 del congreso de la Republica; inscribiéndose en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

1.5.5 Asociaciones sin fines lucrativos

Estas asociaciones según lo establece el Artículo 15 del decreto ley 106 Código Civil, en su numeral 3º. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones. Por lo que su modalidad para su constitución podrá convenir según los intereses de cada grupo conformado y según sus necesidades en Asociaciones Civiles, Comités para obras de recreo o beneficio social y Patronatos. Cada una de sus formas de agrupación deberán inscribirse según lo establecido para llenar los requisitos correspondientes y su procedimiento de inscripción establecidos en el Acuerdo Gubernativo 512-98. Inscribiéndose en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

1.5.6 Comités

Los comités en Guatemala, siempre se consideraran como asociaciones, siendo asociaciones sin fines lucrativos, por lo que cada comité que se conforme siempre será para beneficio social.

Nuestra legislación únicamente establece dentro de su Artículo 15 numeral 3º del decreto ley 106 Código Civil, que para la

conformación de un comité siempre será como el de las asociaciones, por tal razón se deberán de constituir en escritura pública, ya que el acuerdo gubernativo 512-98 se establece su forma de inscripción de estas asociaciones sin finalidades lucrativas, en las que deben inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, aprobando esta, sus estatutos y reconociéndole su personalidad jurídica.

La importancia en la constitución de un Comité será, que sus fines siempre serán basados en obras de recreo o beneficio social.

CAPÍTULO 2

DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

2.1 Antecedentes de los derechos sociales

El surgimiento de estos derechos se evidencia a causa de la lucha de contrarios, notamos así al constitucionalismo liberal, cuya fuente eran los derechos individuales y sus garantías, teniendo cuestionamientos en los que fueron formulados corrientes del pensamiento de base socialista y totalitaria.

Cuando el industrialismo y el maquinismo en su auge en el siglo XIX causan diversas tensiones sociales, por lo que a mediados de ese siglo, las agrupaciones inglesas como los sindicatos alemanes y franceses, laboraban en condiciones infrahumanas, percibían una mala paga, por lo que lucharon para mejorar las condiciones sociales de los trabajadores.

Y es ahí, donde el constitucionalismo social, tiene su auge y en la cual estados modernos sustituyendo las constituciones de corte liberal, mediante la incorporación de estipulaciones económico-sociales, como lo son los derechos sociales para los trabajadores, su familia, los menores, las mujeres y los ancianos.

Por lo que las bases ideológicas del constitucionalismo social es buscar la respuesta a las deficiencias que presentó el constitucionalismo

liberal. Estableciendo esas bases en la libertad, igualdad, participación política, dignificación del trabajo y de los trabajadores, la función social de la propiedad, la dignidad de la vida-meta gubernativa, solidaridad como deber jurídico, justicia social e intervención estatal.

Los principios del Constitucionalismo Social, fueron connotaciones distintas en cada Estado. Pero los siguientes principios se destacan y se diferencian del constitucionalismo liberal; en la que se amplían los derechos y deberes políticos, la garantía de seguridad social, la protección del derecho del trabajo, la prevalencia del interés general sobre el particular, intervencionismo del estado en la economía, la función social de la propiedad y el establecimiento de un orden económico distinto acogiendo este constitucionalismo social a los llamados derechos sociales o de segunda generación.

En Latinoamérica, el constitucionalismo social, surgió a causa de los diferentes movimientos ideológicos, que en el mundo fueron notándose, como en Europa y en Norteamérica, por lo que fue dando inicio este movimiento en los Estados Unidos Mexicanos, con intensos cambios a causa de la revolución Mexicana en 1910. La concretización del constitucionalismo social se da en la Constitución Mexicana de 1917, seguidamente en los años siguientes la Constitución Peruana en 1923, las Constituciones Brasileñas de 1934 y 1937, la Constitución Cubana de 1940 y la que nos interesa la Constitución Guatemalteca de 1945, entre otras.

Lo común en cada una de estas Constituciones fue lo concerniente a la protección de los derechos sociales, en relación a la protección y organización del trabajo, la protección de la familia y la función social de la propiedad privada. Por lo que en la Constitución de 1985 en su parte dogmática título II, capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los

derechos humanos que se conocen como económico-sociales-culturales; los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas presunciones que individualmente o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado.

2.2 Concepto de derechos sociales

Son aquellos derechos que facultan a los ciudadanos o habitantes de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna¹⁰

Por lo que significa proporcionar a la población, un conjunto de beneficios y servicios prestados por el Estado, para garantizar lo estipulado en la Constitución, a través de políticas de bienestar, mejorando la calidad de vida y obteniendo estabilidad económica en familias guatemaltecas.

2.3 Definición de derechos sociales mínimos

Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan, siendo garantías de igualdad y de libertad real.

Por lo que en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales tienen por objeto asegurar la protección plena de las

¹⁰ José Martínez de Pisón, *Políticas de Bienestar*, Madrid, España, Editorial Tecnos. 1998, 219.

personas en tanto que tales, surgen de la base de que las personas pueden gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente.

Dichos derechos están contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado 1966 y de forma más genérica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Por lo que la importancia de los derechos sociales, deberá ser punto departida para la organización de un Estado, para ubicarlos en la realidad social guatemalteca.

2.4 Clasificación de los derechos sociales mínimos

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte Dogmática, título II Derechos Humanos, capítulo II Derechos Sociales, agrupa a los derechos humanos que se conocen como económico-sociales-culturales. Constituyendo a los derechos sociales como pretensiones que encierran determinadas prestaciones que individualmente o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado. Siendo los siguientes:

2.4.1 Protección a la familia:

La constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados.¹¹

¹¹ Guillermo, Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 2008, 164.

Con relación al derecho social es la búsqueda de una sociedad integradora e integrada, que busca fortalecer las instituciones y conservar la igualdad de derechos entre un hombre y una mujer en la organización y desarrollo de la familia, con visión a ese propósito, fue posible introducir en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 47. Protección a la Familia. Promoviendo la organización de la familia sobre la base legal del matrimonio, considerado el matrimonio en nuestra legislación como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de esta el Estado.

Actualmente, cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad, creando normas para la protección de valores superiores en favor de la familia, como lo es: la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley; que toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre y responsable, sobre el número y espaciamiento de los hijos que desee procrear y; que es deber de los padres preservar el derecho de los menores dirigido a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y moral.

En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio.

El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los

cónyuges, siendo indispensable el equilibrio constitucional que permita la igualdad de ambos, logrando convivir garantías individuales al lado de garantías sociales.

Necesaria la adopción que está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 54, que suele darse de hombres y mujeres, de criterios responsables que hagan posible la convivencia y desarrollo de la pareja humana.

La convención sobre los Derechos del niño, se basa en atender el interés superior de la niñez, procurando el mayor beneficio que para los menores pueda obtenerse, toma medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra cualquier forma de discriminación.

Por tal razón esta garantía social, se basa en lograr alcanzar la protección de la familia; a través del consenso en pareja lograr una conveniente planificación familiar y; lograr la unidad familiar a través del mutuo respeto y la igualdad de derechos entre hombre y la mujer, logrando el desarrollo de los hijos, al cuidado de su salud, educación y bienestar que requieran para su sano crecimiento.

2.4.2 Derecho a la cultura

El Autor C. Smith define cultura en dos aspectos uno amplio y uno general:

A un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber; y otro estricto y específico, que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre se crea por medio de las acciones y reacciones que se dan en el sobrevenir.¹²

Lo que la Constitución Política de la República de Guatemala, define en el Artículo 57 Derecho a la Cultura. “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”.

Por lo que este derecho social, en relación a su protección y legislación es relativamente nuevo, pero no novedoso, podemos notar por ejemplo al patrimonio cultural se encuentra protegido por diferentes leyes, que se desencadenaron después de la Revolución de octubre de 1944, al identificarse diferentes elementos a lo que surgió que se dictaran normas para su conservación y protección como fuente de identidad cultural.

Del nacimiento del Derecho de la Cultura, surgen dos grandes temas como lo es la protección del patrimonio cultural y el derecho de autor y derechos conexos.

¹² Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. 1999, 245.

El patrimonio cultural viene siendo la apreciación de la arquitectura no solo en edificaciones, sino también en los bienes muebles, que incluye documentos en relación al patrimonio bibliográfico y documental, e incluye los bienes intangibles como lenguas, costumbres, tradiciones y los valores ambientales. Que hace que este derecho social, sea una garantía, por ser claramente un tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de toda la población guatemalteca.

2.4.3 Protección comunidades Indígenas

A Guatemala, se le reconoce y atribuye un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado, como también en la indivisibilidad del territorio guatemalteco, por lo que al suscribir el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajadores –OIT- desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno, que ayudara al reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general y de los cuales también son nominalmente destinatarios los pueblos indígenas, manteniendo estos pueblos la conexión de su identidad, especialmente con la ascendencia maya.

Estableciendo en la Constitución Política de la República de Guatemala, la protección a grupos étnicos en su Artículo 66. Que literalmente se fundamenta en que:

“Guatemala está Formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.¹³

A los que Guatemala, ha suscrito aprobado y ratificado varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos, para remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales.

2.4.4 Derecho a la educación

La Constitución Política de la República de Guatemala, textualmente establece:

“Derecho a la Educación. Se Garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.¹⁴

¹³ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Editorial Centro de Estudios de Derecho. 2009, 18.

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala Editorial Centro de Estudios de Derecho. 2009, 22.

Este artículo constitucional fija el principio básico de la estructura organizacional del sistema educativo, estructurando dos pilares en los que descansa la base constitucional de la educación, que principalmente, se establece el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público, en referencia al ejercicio del derecho a la educación; y por consiguiente, se consagra el principio del estado social, que es el prestador de servicios, que se obliga a cumplir las pretensiones educativas de toda la población guatemalteca.

El reconocer, el derecho que todos los guatemaltecos tienen a la educación, la libertad de enseñar y de criterio docente, se acoge constitucionalmente a un modelo educativo basado en dos principios fundamentales de nuestro ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo. Que significa que dentro de nuestro sistema educativo se han establecido centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se ejerce libremente.

Estos derechos, no solo son derechos de libertad frente al poder público, que defienden únicamente el área privada, si no también son derechos de participación que busca el acceso a las prestaciones que el Estado está obligado en el cumplimiento de los fines que estipula la Constitución Política de la República en su Artículo 72, que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Realizar una interpretación de todos los artículos constitucionales sobre la materia educativa, en el que se establecen derechos de libertad (Artículo 71), imposición de deberes (Artículos 74, 75, 76, 77 y 78); garantizan instituciones (Artículo 79); reconocen derechos de prestación (Artículo 74); y en algunos asuntos imponen disposiciones al legislador (Artículos 78 y 80.); la relación que unifica a cada uno de estos artículos por la unidad del objeto que persiguen, constituyen lo que puede llamarse el derecho a la educación, siendo un derecho específico que se le atribuye a una determinada persona que se le considerara alumno.

Por lo que la transformación educacional que debe proclamar un país con amplio sentido social, deberá ser, el de elevar el nivel cultural de nuestros pueblos mediante una dirección prudente y sabia.

2.4.5 Derecho al deporte

“Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas”.¹⁵

Constitucionalmente hacer deporte, darle promoción y fomento es una garantía social que los habitantes de la

¹⁵ Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Buenos Aires. Argentina, Editorial Heliasta. 1999, 291.

república de Guatemala gozan y que se encuentra establecido en el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala, fundamentándose así “Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte...” por tal institución constitucional, el Estado de Guatemala, debe brindar el apoyo correspondiente, promoviendo y ejecutando acciones dentro de este marco legal, hacia el desarrollo del deporte no federado y la recreación, determinando las políticas a seguir para la formación integral del individuo y de la sociedad, tanto para su bienestar físico, mental, emocional como para su interrelación con su entorno social y natural.

Esta garantía social, es de interés nacional, ya que debe fomentar el deporte escolar, la educación física y la recreación física, que se canaliza a través de sus diversas instituciones y sectores sociales, que velaran por la educación física, el Deporte no Federado, la Recreación Física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, garantizando la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco teniendo por consiguiente no solo la representación nacional sino también la internacional.

El fomento del deporte se organiza a través del Ministerio de Cultura y Deportes por medio del Viceministro de Deportes, creando el sistema Nacional de Cultura Física, como el órgano interinstitucional que integra, coordina y articula en función de unidad de acción a los sistemas de

educación física, la recreación, el deporte no federado y el deporte federado respetando la autonomía de este último.

Por lo que esta garantía social, tiene por objeto promover, difundir y fomentar actividades relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte en todas sus modalidades, coadyuvando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Guatemala.

2.4.6 Derecho a la salud, seguridad y asistencia social

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, para que todas las personas gocen de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en el medio que lo rodea, estableciendo en el Artículo 93. Derecho a la salud. “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Por lo que implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho que acoge nuestra norma constitucional, en garantía social, en relación a la protección a la salud, ha sido similar a la de la familia, ya que a través de las consultas internacionales que han desembocado en una serie de principios que día con día cobran fuerza de ley en todos los países; podemos notar que desde la aprobación en el seno de la Organización de Naciones Unidas ONU, del

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, queda reconocido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por lo que este derecho, como otros reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, pertenece a todos los habitantes, a los que garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio del mismo, constituyendo para toda la población el disfrutar de oportunidades y facilidad para lograr su bienestar físico, mental y social.

Por lo que el Estado debe de tomar las medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, teniendo la obligación de poner al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas; adoptando los recursos necesarios para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general.

Y en cuanto a la seguridad social, se ha establecido como un mecanismo de protección a la vida, el Artículo 100 constitucional, establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.

Por lo que el fin de la seguridad social es, otorgar la prestación de los servicios médicos hospitalarios adecuados a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, a través de la calificación medica que se entiende necesariamente desde el diagnostico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su recuperación.

La asistencia que se brinda a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, es con la participación del Estado, los patronos y los empleados, haciendo posible el principio que la inspira, establecido en sus considerandos de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295, que se constituye en mejorar paulatina y sistemáticamente el nivel de vida del pueblo, superando las condiciones de atraso y miseria, y teniendo como objetivo final el de otorgar protección mínima a toda la población guatemalteca, en base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan de él económicamente.

Con el objeto de cumplir la misión que se le ha encomendado, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de adoptar las medidas necesarias, no sólo para garantizar su financiamiento, sino para ir ampliando, de acuerdo con sus posibilidades económicas, los programas de protección y cobertura.

Por lo que esta garantía Social es un derecho de prestación, que el Estado en su intento de darle relevancia social, a lo que en realidad se compromete es a garantizar un servicio que permita el cuidado de la salud, tratando de alcanzar los medios para que la población logre obtener la medicina curativa.

2.4.7 Derecho al trabajo

“Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento”.¹⁶

Se incluyen dentro de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, a causa de los movimientos de lucha colectiva contra quienes explotaban el trabajo humano.

Esa lucha sostenida por el hombre que trabajaba para alcanzar la libertad, la dignidad personal y el logro de un mínimo de bienestar, buscando una vida digna para su desarrollo.

La razón de la lucha continua se ve manifiesto y es el Estado a quien le corresponde atenderla y protegerla, la constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo, considerado éste como un derecho de la persona y una obligación social.

¹⁶ Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta 1999, 954.

Por tal consideración se creó el Código de Trabajo Decreto número 1441 que en los considerandos se ve de manifiesto, el derecho de trabajo siendo el tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras de trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas.

El derecho de Trabajo se reconoce como un derecho humano inherente a la persona, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 106 constitucionales, los tratados y convenciones internacionales aceptadas y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Sin duda alguna las garantías individuales pertenecen al hombre, así como el derecho de trabajo pertenece a los trabajadores.

2.4.8 Régimen Económico y Social

El artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para logara la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado

actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados”.

Por lo que esta disposición de política económica le competen al poder público, que le corresponde discernir de acuerdo con las disposiciones legislativas, conjuntamente con la opinión pública y de los agentes económicos, las medidas que tiendan a incentivar el flujo de los capitales y la retención de los mismos dentro del sistema nacional; y también el de calcular que por efectos de la competencia la tasa promedio ponderado de intereses pasivos como activos tienda a encontrar el nivel apropiado a las condiciones económicas del país.

2.5 Derecho a la legítima resistencia

2.5.1 Antecedentes históricos del derecho a la resistencia

“El derecho de rebelión, derecho de revolución o derecho de resistencia a la opresión es un derecho reconocido a los pueblos frente a gobernantes de origen ilegítimo o que teniendo origen legítimo han devenido en ilegítimos durante su ejercicio, que autoriza la desobediencia civil y el uso de la fuerza con el fin de derrocarlos y reemplazarlos por gobiernos que posean legitimidad.”¹⁷

¹⁷ Wikipedia, la Enciclopedia Libre. *Derecho de Rebelión*. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_rebeli%C3%B3n (04 de agosto de 2016).

La resistencia en la historia de Guatemala, da inicio desde la invasión española, considerada una de las catástrofes colectivas más conmovedoras ocurridas en América, el genocidio y etnocidio fue la implantación más violenta de la cultura occidental sobre las culturas indígenas, desarticulando los sistemas sociales de estas poblaciones, sometiendo al pueblo indígena a trabajo de esclavo y servidumbre.

La Declaración de los derechos del hombre de 1973 podemos encontrar en cuanto a la opresión que realiza un gobierno, da el derecho a oponerse a las ilegalidades que se le cometa al respecto, se establece:

Artículo 35. Señala que “Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo la insurrección es para el pueblo, y para cada porción del pueblo, el más sagrado de sus derechos y el más indispensable de sus deberes.”¹⁸

Los pueblos indígenas para mantener su identidad, sus concepciones de vida y sus principios culturales, se dieron a través de la defensa sistemática constante en actitud de resistencia activa, siendo en una inquebrantable lucha de conservación a pesar de las condiciones infrahumanas a las que estaban sometidos.

¹⁸ Wikipedia, La enciclopedia libre. *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano (04 de septiembre de 2016).

El sector más afectado por la violencia durante los años en los que duro la guerra civil en Guatemala fue el sector de la población campesina. Unas cincuenta mil personas totalmente desposeídas huyeron a las zonas selváticas del departamento del Quiché, pasando esos años escondidos del mundo exterior y fuera del control gubernamental.

El Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam en 1988 escribió:

“Los pueblos mayas quichés hemos sostenido una heroica lucha de resistencia desde hace más de 400 años, oponiéndonos a todas las fuerzas económicas, políticas, sociales e ideológicas que han pretendido aniquilarnos. La presencia de los indígenas está presente en todas las luchas que por la justicia social, la dignidad, la tierra, la democracia y la independencia nacional se han librado en el país”¹⁹

Siendo notable, que el surgimiento del derecho a la resistencia va orientándose a través de los acontecimientos históricos de una serie de conductas, en las cuales en su conjunto fue a través del enfrentamiento con el poder factico y con el poder jurídico, a través de luchas de religión, políticas, económicas y sociales, liderados por ardientes defensores de los derechos del pueblo contra el poder oligarca.

¹⁹ Rosario Gil Pérez y Estuardo Orantes Lemus, *Sociología de Guatemala*, Guatemala. Estudiantil Fenix, 1998, 505.

Por lo que el derecho de resistencia va surgiendo precisamente a través del espíritu liberal revolucionario, a través de un derecho individual que se orienta para la protección del individuo frente a la opresión. Asimismo este derecho entra a formar parte de nuestra Carta Magna por la época revolucionaria que vivió el Estado de Guatemala, siendo esta una de las garantías de los derechos del hombre.

Es conceptualizando al derecho de resistencia como:

“Derecho del particular o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal”²⁰

Por lo que partimos, de que si no existe una ley que establezca este derecho de resistencia, no va ser posible reclamar por este derecho, ya que el poder público no tendrá límites en su actuar, por lo que la existencia de una contraposición normativa que vele por la actuación de la autoridad pública, será justificable, el derecho de resistencia a través de la norma, para que no se abuse en actos que detenten la integridad de los derechos de las personas.

2.5.2 Formas de manifestación del derecho a la resistencia

²⁰ Francisco López Bárcenas, *Resistencia a la Oposición de los Pueblos Indígenas*, Guatemala, Editorial Santa Clara. 2007, 78.

En Guatemala, se ha dado a conocer el derecho a la resistencia a través de varias acciones en las que para lograr una clasificación existen varios puntos de discusión sobre las posibles formas de resistencia.

Michel Randle, mencionado por Aline Rivera Maldonado, considera que la resistencia podía clasificarse en términos generales, en “reformista y revolucionaria”.²¹

Aborda otras formas de resistencia siendo las siguientes:

a. Formas de resistencia que no rechazan el orden constituido:

Resistencia pasiva: Objeción de conciencia, y Desobediencia civil

b. Formas de resistencia que implica una ruptura con el sistema vigente:

Resistencia activa o de la acción revolucionaria

c. Formas en que se puede ejercitar la resistencia pasiva:

²¹ Aline Rivera Maldonado. *La Resistencia a la Opresión un Derecho Fundamental*. San Luis Potosí, Aguascalientes, México, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009,52.

Acciones de protesta y persecución que abarca manifestaciones, las huelgas de hambre, la organización de peticiones etc,

La resistencia a través de la no colaboración social, que incluye métodos como las huelgas, las ornadas de trabajo lento, los boicots y la desobediencia civil.

Resistencia a través de la intervención no violenta, la cual comprende acciones como la ocupación y la creación de instituciones de gobierno paralelas.

Asimismo otros teóricos como Mahondas K. Gandhi y Martin Luther King, mencionado por Aline Rivera Maldonado, como los principales exponentes de la resistencia no violenta, han lógicamente dividido a esta última dos grandes grupos como: “la resistencia no violenta y la resistencia violenta”²².

d. Formas violentas de resistencia

1. Rebelión:

Es una acción incluso reconocida como derecho en diversos textos jurídicos, realizada colectivamente por la comunidad política, a través del cual, esta se subleva frente al despotismo y la

²² Aline Rivera Maldonado. *La Resistencia a la Opresión un Derecho Fundamental*. San Luis Potosí, Aguascalientes, México, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009,53.

opresión, cuando existe una manifiesta y generalizada violación de los derechos humanos por parte del poder del Estado.

Siendo una garantía límite, extrema, última, en la medida en que es ejercitable cuando ya no hay otra posibilidad o recurso que permita restituir los fines del poder político.

2. Revolución:

Es la acción generalmente por la que se pretende un cambio radical e inmediato de las estructuras jurídico-políticas de un determinado país, por atentar gravemente contra la dignidad de la persona humana y de los derechos que le son inherentes.

e. Expresiones de resistencia:

1. Actitudes no desobedientes

- Movimientos de no cooperación
- Mera disidencia
- Coerción no violenta
- Objeción de conciencia

2. Actitudes desobedientes contra el ordenamiento jurídico:

- Desidencia extrema
- Desobediencia revolucionaria

2.5.3 Resistencia un Derecho de los pueblos indígenas.

“Como nuestros pasados resistieron guerras de conquista y exterminio, nosotros hemos resistido las guerras del olvido nuestra resistencia no ha terminado, pero ya no está sola...”²³

El Derecho de Resistencia, es entendido como el proceso que dio lugar al Estado liberal y democrático que puede correctamente llamarse un proceso de constitucionalización del derecho de resistencia y revolución.

Este paso de Estado autocrático al Democrático se produjo mediante el proceso de constitucionalización del derecho de resistencia, esta es legítima por estar fundamentada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, será lícita, dentro del marco de lucha contra la impunidad, violaciones a derechos individuales, sociales y constitucionales que atenten la integridad individual y colectiva de las personas.

²³ Aline Rivera Maldonado. *La Resistencia a la Opresión un Derecho Fundamental*. San Luis Potosí, Aguascalientes, México, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009,85.

“Por tal razón el fenómeno social de la resistencia en las sociedades antiguas y contemporáneas constituye un hecho que no puede ser negado y menos aún, no puede ser ignorado por el derecho.”²⁴

Este derecho de resistencia, trata de objetar todas aquellas violaciones que son de interés para un grupo o población, por lo que a través de actos y acciones demuestran su inconformidad y se oponen a decisiones del gobierno actual, demostrando una actitud pública y pacífica, es un derecho de todos, porque implica organización, solidaridad, comunicación y apoyo de las personas afectadas; aunque en nuestro país fue notable la opresión en las poblaciones indígenas.

“A los pueblos agredidos no les queda otra opción que apegarse a la legítima defensa, y hacer uso de la violencia legítima para defenderse de la violencia ilegítima del Estado, no para destruirlo. Este derecho encuentra su fundamento precisamente en la condición de los pueblos agredidos y su derecho a la libre determinación reconocido en el derecho internacional y de alguna manera en el nacional”.²⁵

Por tal razón es un derecho de todos los habitantes de la república de Guatemala, el exigir a las autoridades o al Gobierno de la Republica, a través de manifestaciones, medios de comunicación por una garantía de los derechos que como ciudadanos corresponde, podemos ejemplificar a

²⁴ Aline Rivera Maldonado. *La Resistencia a la Oposición un Derecho Fundamental*. San Luis Potosí, Aguascalientes, México, Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009, 112.

²⁵ Francisco López Bárcenas, *Resistencia a la Oposición de los Pueblos Indígenas*. Guatemala, Editorial Santa Clara. 2007, 73.

través de la manifestación realizada el veintitrés de noviembre del dos mil quince, por los médicos y personal del Hospital San Juan de Dios, teniendo una resistencia Urbana, en la que se expreso:

“Hemos visto desfilar un sinfín de ministros de Salud de distintas profesiones sin que sea evidente el cambio y perciba la mejoría en la calidad y cantidad de insumos y recursos para nuestros hospitales Unidades, Puestos y Centros de Salud”²⁶

El abuso de las autoridades y el desabastecimiento actual en los hospitales del país, se concreta en que la corrupción ha llegado a tal grado que la salud como derecho constitucional ha sido violentada. Por lo que es al Estado de Guatemala, debe velar por las deficiencias y carencias de insumos para poder atender a la población, con óptima calidad de recursos.

La resistencia es no solo tanto de los pueblos indígenas, como también de todos los habitantes del Estado de Guatemala, por tal razón el surgimiento de la resistencia en Guatemala.

“Las Comunidades de Población en resistencia, fueron esfuerzos civiles de resistencia frente a la ofensiva contra subversiva lanzada durante la guerra en Guatemala, sobre todo entre 1978-1983. Las comunidades de población en Resistencia Urbana, rinde tributo a esa resistencia heroica del pueblo guatemalteco que se resistió a abandonar el país, y

²⁶ Comunidades de Población en Resistencia, 23 de noviembre del 2015, <http://www.cpr-urbana.blogspot.com/2015/11/exigen-salud-publica-digna.html?m=1> (21 de enero del 2016).

entre montañas, cerros y selvas del Péten, la Sierra e Ixcán grupos de población indígena y campesina sirvió de retaguardia a las organizaciones guerrilleras”.²⁷

Queda de manifiesto que las marchas pacíficas realizadas por varias asociaciones civiles o grupo de personas que les fue violentado un derecho, causándole agravio, es lícito manifestarlo a través de la resistencia a causa de lograr un fin o tener un propósito, que deberá ser siempre el velar por el cumplimiento de los derechos humanos, sociales y culturales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁷ Comunidades de Población en Resistencia, 23 de noviembre del 2015, _ <http://www.cpr-urbana.blogspot.com/2015/11/exigen-salud-publica-digna.html?m=1> (21 de enero del 2016).

CAPÍTULO 3

COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO CODECA

3.1 Antecedentes del Comité de Desarrollo Campesino, CODECA

Esta organización conocida comúnmente por sus siglas CODECA, se conforma primeramente por diecisiete personas indígenas Campesinas Guatemaltecas, naciendo esta organización en el año de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Santo Domingo Suchitepéquez, teniendo la necesidad de organizarse ante el despojo de sus tierras y la explotación de la fuerza laboral en las fincas agrícolas de las regiones de la Costa Sur de la República de Guatemala, buscando cada uno de sus primeros integrantes la justicia y mejores condiciones de vida para las familias pobres de este país.

Actualmente, es una entidad jurídica en la que libremente se ha organizado en setecientos setenta y tres comunidades, ciento diecinueve municipios y en dieciocho de veintidós departamentos de la república de Guatemala, manifestando sus inconformidades a través de un movimiento social para defender y ejercer sus derechos que le han sido violentados desde más de cinco siglos atrás y buscan construir la liberación integral para su buen vivir, respetando y promoviendo los derechos de la madre tierra, y exigiendo sus derechos individuales y colectivos.

Su forma de organización para exigir sus derechos es siendo activistas, queriendo decir que se consideran revolucionarios, he involucran a personas de las áreas rurales, establecidas en caseríos, aldeas y municipios de todo

el país, tratando de alcanzar el poder popular en las agendas locales, establecidas para concientizar a través de las escuelas de formación sociopolítica itinerante, en donde promueven el fortalecimiento de la capacidad intelectual y moral de los líderes comunitarios para la construcción del poder popular.

Teniendo como método para alcanzar sus objetivos el dialogo, tratando siempre de obtener buenas negociaciones y respetando los plazos para responder a los derechos que se exigen, ya que sin un buen resultado sobre las necesidades a negociar, recurren a la movilización pacífica y simultanea para que sean escuchadas sus demandas.

El Comité de desarrollo campesino CODECA se Ampara en el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para ejercer su derecho a la resistencia, en la que textualmente establece: Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

Y su actuar siempre será a través de la unidad con los demás pueblos indígenas para la defensa de sus derechos a través de las asambleas horizontales y participativas, que buscan alcanzar la recuperación de todos los bienes naturales y servicios públicos privatizados, el reconocimiento de sus tierras y territorio en que puedan ejercer sus derechos como pueblos indígenas, la garantía sobre sus derechos laborales en el área urbana y rural,

que haya democracia participativa e incluyente en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, y buscan alcanzar un Estado plurinacional e intercultural.

3.1.1 Visión:

La búsqueda que realiza el Comité de Desarrollo Campesino, para contribuir al desarrollo de familias indígenas guatemaltecas se basa en:

La lucha social de indígenas y campesinas para lograr afianzar un estilo de vida digno, con un modelo de desarrollo con perspectiva comunitaria territorial, como fuerza movilizadora que busca el bien de todas las personas, principalmente de las mujeres y de la juventud, como proceso sostenible y comprometido en disminuir gradual sostenidamente la pobreza y la exclusión.²⁸

3.1.2 Misión:

El Comité de Desarrollo Campesino CODECA, ha establecido dentro de su búsqueda de igualdad de derechos y rescate de aquellos derechos violentados establece que su misión es:

Impulsar el desarrollo rural, a través de la participación de las comunidades rurales, la propuesta

²⁸ Comité de Desarrollo Campesino CODECA, <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=36991&entidad=Agentes&html=1> (10 de febrero de 2016).

concertada, la formación e incidencia política, mediante procesos incluyentes y participativos que generen transformación social para la democracia y la paz.²⁹

La integración que trata de alcanzar CODECA es para una transformación en comunidades indígenas, en el que se logre la adquisición de tierras, vivienda, fertilizantes, mejoras salariales entre otras.

3.1.3 Objetivo:

El Comité de Desarrollo Campesino, para alcanzar cada una de las metas trazadas se visualiza en:

“Mejorar las condiciones de vida de las poblaciones campesinas, a través del impulso de un proceso de desarrollo rural construido participativamente, con fundamentos de equidad e inclusión social.

Elevar la capacidad de incidencia de CODECA en el impulso del desarrollo rural.

Incidir en la orientación de políticas públicas vinculadas al impulso del desarrollo rural, mediante la participación con equidad e inserción de sectores marginados y excluidos, en los procesos organizativos, reivindicativos y de propuesta concreta”.³⁰

3.2 Programas que otorga el Comité de Desarrollo Campesino, CODECA

²⁹ Ibídem.

³⁰ Ibídem.

3.2.1 Territorio, recursos naturales y desarrollo rural integral

Este programa surge a causa de la problemática de tierras que surgió en la costa sur de Guatemala, basadas sus líneas de acción en la problemática de tierras de las comunidades indígenas. A pesar de las limitantes en su creación, se forman comités pro tierras, buscando ayuda para la compra de fincas distribuyéndolas para familias indígenas carentes de alguna propiedad, obteniéndolas a través de préstamos y pagándolas a través de la producción de las mismas.

A raíz de los acuerdos de paz firmados el 29 de diciembre de 1996, genera una solución a la problemática para las familias indígenas carentes de alguna propiedad, por lo que refleja beneficio para las familias que vivieron y fueron afectadas por el conflicto armado interno que vivieron las personas indígenas guatemaltecas. Por lo que recalcamos que el empoderamiento de tierras, es una de las causas principales que dio surgimiento al conflicto armado interno que vivió el pueblo de Guatemala.

A través del conflicto armado interno surgen asociaciones así como lo es el Comité de Desarrollo Campesino, que busca apoyar a personas indígenas organizándose internamente a través de una estructura bajo una junta directiva local, líderes voluntarios y/o comisiones de trabajo.

En busca de lograr cambios y fortalecer la lucha CODECA, ha realizado una serie de acciones operativas, estratégicas para alcanzar sus objetivos basando el trabajo en:

Acceso a tierras mediante la compra en el fondo de tierras.

Certeza jurídica de la propiedad de las tierras para las comunidades agrarias que aún no tienen la titulación de sus tierras, iniciando el proceso en CONTIERRAS Y/O FONTIERRAS, para la legalización de las tierras.

Mediación de conflictos agrarios a través de la investigación sobre la situación real o histórica de las fincas.

3.2.2 Derechos humanos y reconciliación

Este programa busca alcanzar la dignidad, igualdad, libertad, equidad y el bienestar para todos y cada uno de los guatemaltecos, que el ser guatemaltecos incluye a cada campesino y campesina, que permita disfrutar plenamente de la condición de ser seres humanos.

“La necesidad de satisfacer el derecho del pueblo de Guatemala a conocer plenamente la verdad sobre lo ocurrido durante el enfrentamiento armado; la esperanza de que el conocimiento del pasado contribuya a que no se repitan estas páginas tristes y dolorosas de la historia de Guatemala; la necesidad de fortalecer el proceso de democratización, contribuir a sentar las bases para una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos humanos entre los guatemaltecos y promover una cultura de concordia y respeto mutuo.”³¹

³¹ Associació d' Amistat amb el poble de Guatemala. *Guatemala a grandes trazos. Los Derechos Humanos en Guatemala*. Amb el suport de: Comissió Barcelona Solidaria. Guatemala, 2003, 2. Versión electrónica puede encontrarse en <http://bd.cdmujeres.net/documentos/guatemala-la-grandes-trazos-derechos-humanos-guatemala>. (15 de febrero de 2016), 2.

Las raíces históricas del enfrentamiento armado que cobra muchas víctimas y que varias de ellas fueron ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas. Este tipo de violencia fue dirigida desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social, formándose así un círculo vicioso donde la injusticia social provocó protesta e inestabilidad política. Por lo que el sistema judicial, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado.

Firmado los acuerdos de paz, aun se sigue manifestando estas desigualdades, por lo que el comité de desarrollo campesino busca la reconciliación y lograr un marco regulatorio para la aplicación de derechos vulnerados, y lograr una legislación aplicable, adaptable a la realidad, así lograr alcanzar un desarrollo integral de todos y todas.

3.2.3 Mujer y desarrollo

La carente inclusión de la mujer campesina en la participación en procesos democráticos se ve vedada a causa de desconocimiento de sus derechos cívicos y políticos, así como el aislamiento de algunas comunidades que se ven afectadas por los escasos recursos económicos para obtener productividad que faciliten y beneficien a mujeres en su desarrollo social, político y económico.

Algunas causas fundamentales que causan pobreza en las mujeres indígenas son los niveles de pobreza en las que vive, que provoca que las niñas desde muy temprana edad asumen labores productivas para el apoyo del sustento familiar, dejando los estudios en un plano secundario; asimismo se le asigna a la mujer preferentemente tareas domésticas, reservándose el desarrollo educacional a los hombres, futuros hombres de familia y comúnmente la maternidad en la adolescencia es común.

Este programa trata también de que las mujeres indígenas ya no padezcan de incidentes de discriminación que es manifiesto en un irrespeto a su identidad cultural y contraviene a los compromisos de los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

3.2.4 Participación de la juventud

La juventud campesina, en su condición de vida no se les incluye en prospectos satisfactorios en la atención y satisfacción de sus necesidades primordiales, por constantes violaciones a sus más elementales derechos.

“Artículo 147 Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.”³²

³² Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Editorial Centro de Estudios de Derecho, 2000.

Del artículo anterior se desprende que cualquier ciudadano mayor de dieciocho años, puede participar en la vida política del país, optar cargos públicos y por su puesto formar parte de un partido político o conformar uno propio.

Contemplamos que la participación política de la ciudadanía está plenamente garantizada, aunque no en todos los niveles, como en los cargos de presidente, vicepresidente procurador etc. Estos son reservados para personas con alguna experiencia y mayores de cuarenta años.

Aunque dentro de las normas establecidas en nuestro país no exista ninguna garantía de que su participación sea respetada y sus opiniones sean tomadas en cuenta de una manera seria por los demás participantes, conlleva a que la participación de la juventud sea instrumental o proselitista.

Por tal razón el comité de desarrollo campesino invita a jóvenes a que se desarrollen sus capacidades morales, intelectuales, sociales y culturales.

3.2.5 Defensa y recuperación de los servicios sociales

En este programa que promueve el comité de desarrollo campesino –CODECA-, busca establecer que los servicios sociales que en algún momento fueron administrados por el Estado, sean retomados por este mismo para su administración. Con la intención

de que las tarifas, tasas, arbitrios o contribución que se pagaba por el servicio sean reducidas y no sean cobros excesivos.

Teniendo prioridad actualmente, por la nacionalización de energía eléctrica, ya que en cuanto a la privatización ha empeorado la calidad del servicio en el área rural, y las facturas del consumo de energía eléctrica oscila entre setecientos quetzales y dos mil quetzales mensuales, siendo una vulneración a los derechos de los pueblos indígenas, ya que la calidad de vida valorada económicamente, no genera una retribución de salario que logre superar el valor facturado a pagar.

Amparando las peticiones en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Ley General de Electricidad en su artículo 55^o para que se anule el contrato de concesión otorgada a la empresa privada que suministra la energía eléctrica, en el que se basó en la recolección de firmas para que se diera la anulación de ese contrato. Y en vista de la negatividad del Congreso ante tal solicitud, las comunidades afiliadas al comité de desarrollo campesino -CODECA- ejercen su derecho a la resistencia establecido en el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifestándose negativamente a realizar el pago correspondiente de energía eléctrica facturada, hasta que esta se nacionalice.

Estableciendo que “La energía eléctrica es un derecho, no una mercancía” basándose en la resolución número 65/151 del año dos mil diez, emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la que establece que el acceso a la energía eléctrica es un derecho fundamental.

3.2.6 Derecho laboral

Reconocemos que el derecho laboral, es la fuente de bienestar y estabilidad económica en la familia, por lo que es uno de los programas que el comité de desarrollo campesino tiene para que se mejoren las condiciones de trabajo en el área rural, que conlleva a mejorar los escenarios de vida de cada persona campesina.

Ya que en nuestra norma Constitucional nos otorga esta garantía social.

“Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”³³

Por lo que este programa, se crea por las causas que los miembros de las familias campesinas, emigraran en búsqueda de oportunidades de trabajo, para obtención de ingresos mejorables, para desarrollarse económicamente, y llevar una vida estable.

Emigrar de un lugar a otro, en búsqueda de mejorar la calidad de vida digna, para erradicar en sus hogares la pobreza e inclusive la desnutrición ya que esas son las consecuencias que son percibidas en el área rural, cuando no hay desarrollo o impulso

³³ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Editorial Centro de Estudios de Derecho. 2000.

a una economía estable campesina, buscando encontrar opciones productivas que les permita llevar una vida mejor.

3.3 Escenario actual de los beneficios que otorga el comité de desarrollo campesino a comunidades asociadas

El comité de desarrollo campesino –CODECA- a través de líderes comunitarios, basándose en un plan estratégico para fortalecer la lucha, el poder local y la incidencia de las comunidades rurales campesinas e indígenas ha creado cuatro enfoques que son:

“La caracterización de la experiencia, en un resumen sobre la costa sur de Guatemala, las políticas gubernamentales relevantes y la metodología empleada en el estudio.

Los antecedentes y la situación agraria en Guatemala, la reforma agraria implantada en la revolución del año 1944 y el conflicto armado interno, los acuerdos de paz, la creación del actual Fondo de tierras y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación agraria.

La experiencia de asesoría y capacitación legal de CODECA en la lucha por la tenencia de la tierra, el acompañamiento en búsqueda, gestión y negociación de tierras así como la asesoría jurídica, para la certeza jurídica de comunidades agrarias y la mediación en conflictos agrarios.

La visión y trabajo de otras organizaciones pro-tierras en la costa sur de Guatemala, así como las estrategias de coordinación entre interorganizaciones.”³⁴

³⁴ Las Organizaciones Campesinas y las acciones para el Acceso a la tierra. “*La experiencia del CODECA*” Guatemala, FAO-NRLA Land Tenure and Management Unit), “Legal Empowerment in Practice to Secure the Land Rights of the Poor”, Resource CD, FAO Land Tenure Collection n° 3, 2008 , 5.

Teniendo cobertura geográfica organizativa en casi todo el territorio nacional de Guatemala, su lucha es defender sus derechos; Disputando por la recuperación de todos los bienes naturales y servicios públicos privatizados, reconocimiento del derecho a la tierra como pueblos indígenas, equilibrándolo su uso.

Así también busca garantizar el ejercicio y cumplimiento de los derechos laborales en el área rural y urbana para un trabajo decente. Promoviendo la democracia participativa e incluyente para el ejercicio de los derechos individuales y colectivos con plenitud.

Teniendo como ideal impulsar una asamblea Nacional Constituyente participativa para construir un Estado Plurinacional e intercultural.

3.4 Incidencia en políticas públicas

Se debe iniciar comprendiendo que las políticas públicas son:

“El conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno (elegido democráticamente y preferiblemente en consulta con la ciudadanía) para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios, tomando en cuenta siempre los recursos disponibles para su elaboración, entre ellos las normas jurídicas, los recursos físicos y financieros disponibles y sobre todo los intereses de la sociedad”³⁵

³⁵ Harold Lasswell, “La concepción emergente de las ciencias políticas”. México, Miguel Ángel Porrúa, 2010, 113.

En Guatemala, las metas de gobierno se orientan con la visión de entregar buenos servicios a la población, y de igual manera de solucionar los problemas colectivos de forma eficaz. Siendo forma fundamental de poder lograr su gestión y evaluación a través de las políticas públicas siendo un quehacer del gobierno. Por lo que las políticas públicas son soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos.

La Secretaria General de Planificación SEGEPLAN, actualmente a establecido cincuenta y seis políticas públicas, de las cuales en la mayoría no existe un plan estratégico o una estructuración organizada, únicamente ha sido privilegiado intereses particulares y no así los intereses de la población guatemalteca.

A razón de ello se estableció en uno de los capítulos coyunturales, que el comité de desarrollo campesino CODECA, se ha dado a conocer a nivel nacional, en la lucha por alcanzar la nacionalización de energía eléctrica, estrategia utilizada para convocar a la población a generar sus demandas de los abusos de cobros excesivos a través de manifestaciones, siendo de interés para la población general y considerando este comité que debe ser una política pública vital.

Ya que en los inicios de esta organización fue muy poca su participación de la población, a causa que únicamente se establecieron dentro de su constitución políticas para el acceso a tierras en un espacio geográficamente reducido, siendo una de sus prioridades; teniendo poca incidencia en la búsqueda para el acceso a obtención de tierras para los más necesitados, que regularmente eran para personas que fueron en algún momento jornaleros de fincas, en los cuales se pretendía obtener tierra para trabajarla y explotarla en beneficio propio por el servicio prestado durante el tiempo laborado en ellas.

Por tal razón, se vieron necesitados los dirigentes en buscar otras alternativas, para que la organización que se había creado para la búsqueda al acceso a tierras en beneficio de personas agricultoras, no fuera afectada por no ser factible para el desarrollo del mismo comité.

A tal grado que sus objetivos fueron cambiando, para lograr obtener incidencias en otros ámbitos políticos sociales, a lo cual como se manifestó a principios de este apartado, optaron por inmiscuirse en la forma de operar en referencia a los cobros que realiza la empresa Energía de Guatemala -ENERGUATE-, alcanzando una numerosa participación de otros departamentos de la república de Guatemala, en los cuales ha influido en la población indígena a nivel nacional, para la nacionalización de la energía eléctrica, estipulando que es un derecho que el Estado debe de proporcionar y administrar.

Actualmente también promueve alcanzar la creación de una asamblea Constituyente Popular y Plurinacional, en la cual pretende debatir, consensuar y redactar el texto de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

“Las y los constituyentes no son diputados. Son representantes cuya única misión es debatir y consensuar el texto de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.”³⁶

³⁶ Guatemala vamos por un proceso de asamblea Constituyente Popular y Plurinacional. Marzo 2016, <https://prensabolivariana.files.wordpress.com/2016/03/propuesta-codeca-guatemala-proceso-asamblea-constituyente.pdf> (04 de septiembre de 2016), 11.

CAPÍTULO 4

ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO (CODECA) EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

4.1 Incidencia de los Derechos Humanos Sociales, establecidos en el objeto del Comité de Desarrollo Campesino –CODECA-

Como ya se mencionó anteriormente el objeto que ha desarrollado el Comité de desarrollo Campesino CODECA, para cada uno de los asociados, es mejorar las condiciones de vida de las poblaciones campesinas, a través del impulso del proceso de desarrollo rural construido participativamente, con fundamentos de equidad e inclusión social; el hecho es lograr una vida de paz.

La diferencia que existe entre lograr la tranquilidad donde impere la libertad, la cultura y el bienestar general, no se lograra mientras dentro de los asociados prevalezca el engaño, la injusticia y no exista una autentica transparencia en los objetivos que promueve este comité.

El elevar la incidencia del comité de desarrollo campesino, teniendo como objetivo encontrar el bienestar social para cada persona de áreas rurales asociadas, que deberá el comité, buscar la credibilidad no solo dentro de sus asociados sino también en sectores con política de transformar y dar cambios a la sociedad guatemalteca.

Esa transformación que desea establecer el comité de desarrollo campesino, debe dar inicio con los derechos humanos sociales,

promoviendo la educación, el trabajo, salud, educación entre otras garantías sociales, que ayudaran no solo a sectores marginados como lo es el área rural, si no también será de mucho beneficio para cada guatemalteco, apuntalando a través de la conciencia social.

En tal sentido los derechos sociales se derivan directamente de los derechos humanos, siendo facultades o derechos inherentes a todo ser humano, por lo tanto anteceden y prevalecen sobre cualquier otro compromiso, consecuentemente son derechos que ninguno puede perder o conceder.

Sin embargo, la incidencia es poca por la falta de promover los objetivos económicos y sociales, de sus miembros, haberse desviado de su fin principal o común, que ha sido desde su inicio de lucha el del posicionamiento de tierra para los asociados que carezcan de este derecho. De tal manera, que los derechos sociales, no es lo que promueve el comité a cada asociado miembro.

4.2 Defensa de los Derechos Sociales, por el Comité de Desarrollo Campesino.

Al establecer los derechos sociales como inherentes a todo ser humano, siendo derechos que constituyen pretensiones o que encierran determinadas prestaciones individuales o colectivas que pueden exigir los ciudadanos al Estado.

La misión de los derechos sociales, es la de corregir las desigualdades que existen en las clases sociales, teniendo como objetivo el de proteger a las personas ante las diferentes eventualidades que puedan ir surgiendo.

Por lo que el comité de desarrollo campesino a través de sus programas deberá buscar que el Estado, les garantice a las comunidades asociadas a este comité los derechos sociales.

El procurar el cumplimiento de los derechos sociales en todos los ámbitos en que los asociados al comité, sufran de algún tipo de desprotección o desamparo legal, al haber desigualdades con el resto de la población que si se le otorga estos derechos sociales.

Entonces, cuando exista alguna desigualdad social, es donde el comité deberá estar presente, firme y luchando por lograr obtener la igualdad de derechos, teniendo como finalidad en su lucha el obtener la equidad para todos.

Muchas son las situaciones en las cuales hay desigualdades para todos los guatemaltecos, podemos mencionar algunos casos en los que son vulnerados los derechos sociales. Si vemos la discriminación ejercida en el trabajo, cuando una mujer embarazada anuncia su gestación comúnmente es despedida, máximo si labora en oficios domésticos. En la familia, también se ve vulnerado algunos derechos que son necesarios de protección; niños explotados laboralmente por sus padres, que genera violación a los derechos que le asisten a todo menor para que acuda a la escuela, que es necesario para todos los niños y no estar dentro de los catalogados como analfabetas. Por lo que podremos desarrollar un sinfín de derechos

sociales vulnerados, que son necesarios pronunciarse para que el Estado cumpla en su otorgamiento.

En resumen podemos establecer que los derechos sociales fundamentales son los siguientes:

“El derecho a un empleo y a un salario; el derecho a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, previsión laboral por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales); el derecho a la vivienda; el derecho a la educación; el derecho a la salud.”³⁷

Derechos que han sido creados en programas para beneficio de las comunidades indígenas asociadas al comité de desarrollo campesino, que busca alcanzar sus derechos sociales plasmados en la norma constitucional y que estos derechos se les ha otorgado reconocimiento expreso a través de pactos y convenios en los cuales Guatemala ha ratificado, para el goce de derechos de los pueblos indígenas y que en su lucha no le sean vedados.

En los programas que ofrece este comité, al momento de que alguna persona o grupos de personas se asocien a ellos, tienen la obligación de instruir sobre la visión, misión, objetivo y los programas que busca proteger, cuales son los métodos y estrategias para su logro.

³⁷ Scrib, *Derechos Sociales*. 2009, <https://es.scribd.com/doc/16357238/DERECHOS-SOCIALES-FUNDAMENTALES> (09 de septiembre de 2016).

Siendo el derecho de resistencia, con el que basan para lograr actuar frente a las acciones del poder público y personas individuales que vulneren en el presente o futuro los derechos constitucionales.

Siendo notable que al crear programas en los cuales aún no son proyectadas, no ha sido de mucha ayuda a la población indígena, la resistencia en la cual es un derecho no ha sido promovida y ejecutada para un fin común por el comité de desarrollo campesino.

Por lo tanto, la forma de manifestación o resistencia para la búsqueda de sus ideales, será necesario que se de con transparencia y legalidad, para el apoyo de los pueblos indígenas en el desarrollo de beneficios y la protección de las garantías sociales que se desean obtener en unanimidad para los asociados, velando por un buen desenvolvimiento para el logro de una vida digna.

La Constitución de la república de Guatemala, ha establecido el derecho a manifestarse en resistencia en los cuales estos deberán demostrar su accionar conforme a lo que la ley establece, rigiéndose a derecho para que su actuación en la búsqueda de un beneficio común, no sean de obstáculo en los derechos de otras personas recayendo en ilegales y obstrucción al derecho de locomoción, y de ser así a los transgresores deberán de ser obligados a mantenerse al orden.

“d) el derecho de manifestación que aducen violados los postulantes, ninguna relación tiene con el derecho de manifestación que ostenta todos los habitantes del país y tan

importante es ese derecho como el derecho a la libre locomoción que asiste a todos.”³⁸

Teniendo como demanda el CODECA, únicamente, su enfoque en la búsqueda de la nacionalización de energía eléctrica, siendo su prioridad, dejando a un lado no solo sus mismos programas y objetivos que dieron origen a esta asociación, en los que se basa su constitución, que eran la negociación de tierras para familias de escasos recursos, enfocándose a obtener una estabilidad económica, productividad y desarrollo socioeconómico para cada familia, olvidándose de sus principios ideológicos en el que busca una vida digna para cada persona indígena asociada y no velando por los derechos sociales que son razón primordial de este comité.

4.2.1 Arbitrariedad en la manifestación del derecho a la resistencia:

Actualmente, las acciones más conocidas por el CODECA, es principalmente, en denuncias públicas que es su método de acción para ir estableciendo las inconformidades en las que exponen sus desacuerdos y la forma de actuar del Estado.

Los activistas y dirigentes de este comité, realizan bloqueos de carreteras llamadas comúnmente marchas pacíficas, que genera estancamiento vehicular, obstrucción de la libre locomoción a personas que se dirigen a su trabajo o algún otro destino, causándoles atropello a sus derechos no solo individuales y sociales también.

³⁸ Gaceta número 96, *apelación de sentencia de amparo expediente número 1210-210*, Sistema de Consulta de Jurisprudencia Constitucional, Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. <http://www.sistema.as.cc.gob.gt/Sjc/> (23 febrero de 2016)

Alfonzo Zambrano Pasquel, nos enmarca que “El derecho de resistencia a la opresión es un derecho inmanente a toda sociedad política organizada de rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo escogió para la conducción del país y que por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido.”³⁹

Por lo que el Derecho de resistencia, conocida como “legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”⁴⁰ la cual se le reconoce como una acción legal, que al accionar su derecho a la resistencia los asociados a este comité, no deben manifestarse realizando hechos y actos ilegales, que perjudican a otros ciudadanos no asociados al comité de desarrollo Campesino, por lo que se debe:

“Mejorar la situación de derechos humanos en Guatemala a través del acompañamiento internacional a personas u organizaciones del movimiento social y de derechos humanos guatemalteco que se encuentran bajo riesgo por el trabajo que realizan a favor de la construcción de una sociedad democrática, multiétnica, pluricultural, basada en la justicia socioeconómica, el respeto a los derechos humanos y el combate a la impunidad. El acompañamiento no puede estar vinculado a actividades ilegales de ningún tipo, ni al uso de la violencia”⁴¹.

³⁹ Derecho a la Resistencia, *Utopía o realidad*. 12 enero de 2016, www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndp-derecho_resistencia.doc (10 de septiembre de 2016), 3.

⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Editorial Centro de Estudios de Derecho. 2000.

⁴¹ Proyecto de acompañamiento internacional en Guatemala. 17 de enero de 2013, <https://acoguate.org/acompanamiento-internacional/> (11 de septiembre de 2016).

4.3 Análisis jurídico sobre las acciones judiciales que el Comité de Desarrollo Campesino realiza en defensa de sus derechos sociales.

La principal inconformidad del CODECA, ha sido la búsqueda de la nacionalización de energía eléctrica, objetivo principal en la que se ha enfocado este comité y en la cual ha tenido incidencia poblacional.

Evidentemente la forma de manifestar del Comité de Desarrollo Campesino, se ha basado principalmente en las trascendentales inconformidades, de no hacer el pago de facturas correspondientes, al cobro de energía eléctrica consumida por cada asociado mensualmente, por lo que vienen acumulando el monto a pagar, haciéndose excesivos.

La estrategia que utiliza el CODECA es que los asociados, realicen conexión directa a la energía eléctrica, sin la utilización de contadores, favoreciéndose únicamente con un cobro simbólico aproximado de treinta quetzales, otorgando este pago a los dirigentes de este comité; siendo transgresores de la ley al hurtar o robar fluido eléctrico.

4.3.1 Hurto de fluido eléctrico:

Su fundamento está establecido en el Código Penal, que al respecto a esta acción señala lo siguiente:

Artículo 249. Hurto de Fluidos. “Quien ilícitamente, sustrajera energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales”

Incidirá en el hurto de fluido eléctrico, quien con ánimo de obtener un provecho, una ventaja cualquiera que sea de energía eléctrica, manipulando el contador medidor recaerá en este delito.

Incurrirá también en este hecho delictivo cuando se sustrae ilegalmente energía eléctrica mediante el sistema de vía directa, que generalmente se basa esta forma de hurto, utilizando el cable de la línea de alto voltaje a la caja socket o simplemente al toma corriente que se encuentra en el interior de la vivienda.

4.3.2 Robo de Fluido Eléctrico:

“El robo de energía eléctrica se ha convertido en una pesadilla para el mercado eléctrico que amenaza con echar por los suelos el desarrollo que ha alcanzado en la última década, sobretodo en la agilización del crecimiento en la oferta por parte de generadores privados que ha permitido satisfacer la demanda social y productiva del país, y producir un superávit de mil megavatios (MW) que es exportado a países vecinos”.⁴²

Nuestro Código Penal, respecto a esta infracción establece:

⁴² Hilda Mérida, *Robo de energía eléctrica, una pesadilla para el mercado eléctrico*. 09 de abril del 2014, http://www.republicagt.com/economia/robo-de-energia-una-pesadilla-para-el-mercado-electrico-_d49da4/ (12 de septiembre de 2016).

Artículo 254. “Robo de Fluidos. Cuando los hechos a que se refiere el Artículo 249 del mismo cuerpo legal, se cometiere con violencia serán calificados como robo y sancionados con prisión de seis meses a dos años”⁴³

El robo de energía eléctrica en nuestro país, ha generado grandes consecuencias de ingobernabilidad e impunidad, porque ha tenido presencia por grupos que fomentan actividad ilícita, que impulsa la conexión ilegal directa al sistema de energía eléctrica.

Hilda Mérida, determina en el artículo publicado el Robo de energía: una pesadilla para el mercado eléctrico lo siguiente:

“El anuncio de una Fiscalía contra el robo de energía es considerada en el sector un aliento de esperanza para perseguir este delito que en los dos últimos años (2012 y 2013) dejó de pérdidas por Q641 millones a Energuate, distribuidora que vende la electricidad a usuarios en 20 departamentos del país”.⁴⁴

4.3.3 Acciones Judiciales

La resistencia social, en la que el CODECA se ha enfocado ha sido, por los permanentes abusos cometidos por las empresas privadas distribuidoras de la energía eléctrica, en la

⁴³ Congreso de la Republica, *Código Penal, Decreto Número 17-73*. Guatemala, Editorial: Centro de Estudios de Derecho 2009.

⁴⁴ Hilda Mérida, *Robo de energía eléctrica, una pesadilla para el mercado eléctrico*. 09 de abril del 2014, http://www.republicagt.com/economia/robo-de-energia-una-pesadilla-para-el-mercado-electrico-_d49da4/ (12 de septiembre de 2016).

que han emprendido un debate público en relación al servicio de la energía eléctrica como derecho fundamental, exigiendo la renacionalización de la distribución del servicio privatizado desde el año de mil novecientos ochenta y ocho.

Establecen que las razones que obligan a asociados al CODECA a organizarse en resistencia demostrándolo al conectarse directamente a la red eléctrica es la siguiente:

“La gran mayoría de usuarios inconformes, declarados en resistencia, son indígenas. Y, por investigaciones antropológicas generales, se conoce que regularme las personas indígenas, por sus configuraciones culturales apegadas a la tradición, son más reacios a romper con las normas establecidas. Mucho más si se trata de la propiedad privada”⁴⁵

Y por tal razón “...la situación de los altos cobros de la energía eléctrica llevó al límite racional y moral a dichas personas y comunidades que los obligó a tomar la decisión de desconectarse de los contadores y entrar en resistencia, conectándose directamente al fluido eléctrico”⁴⁶

El CODECA, ha determinado que la razón que llevo a realizar dichos actos fue la facturación elevada e injustificada por consumo de energía eléctrica, obligando a los usuarios a sumarse a la resistencia por la nacionalización del servicio de la distribución de la energía eléctrica. Y los abusos y

⁴⁵ Comité de Desarrollo Campesino CODECA, *La privatización del derecho a la energía eléctrica*, Editorial Cholsamaj, Guatemala. 2014, 41.

⁴⁶ *Ibíd.*

arbitrariedades que se comenten con los cobros fijos por alumbrado público en los municipios.

En consecuencia, la acción tomada, genera que:

“Los esfuerzos de la gerencia de servicios jurídicos de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (EEGSA), se encaminaron a presentar acciones legales en contra de actividades delictivas de grupos organizados (CODECA), por lo que durante el año dos mil trece, presentó treinta y seis denuncias penales, obteniendo como resultado, inspecciones por parte del Ministerio Público y se inició también la citación de las personas involucradas en estas actividades ilegales.”⁴⁷

4.3.4 Estrategias para restablecimiento del servicio de energía eléctrica en Alta Verapaz.

En Alta Verapaz, en los años dos mil doce dio inicio a florecer esta asociación en las comunidades de esta región, en la que tuvo su auge en crecimiento asociativo prolongado, ganando espacio entre las comunidades y creó grandes dificultades en la prestación de este servicio, en comunidades y municipios en los que hubo conflictos como Lanquín, Cahabón, Chisec, Raxruha.

La empresa Energía de Guatemala ENERGUATE, ha tomado como acción legal, a la presentación de casos en donde influye el comité de Desarrollo Campesino CODECA, y ante tal

⁴⁷ EEGSA, *Informe anual*, Guatemala, producción: departamento de Comunicaciones Corporativa EEGSA,. 2014, 15.

situación que genera la obstaculización para la prestación del servicio, la empresa ENERGUATE determinó por la desactivación del servicio que se prestaba en municipios en la cual ha influido este comité.

La empresa Energía de Guatemala ENERGUATE, ha implementado la estrategia denominada “Proyectos de Recuperación”, en la que se basa en regularizar el servicio público de energía eléctrica, con clientes que dejaron de utilizar el servicio, bajo las normas de la empresa Energía de Guatemala –ENERGUATE-; realizando acuerdos de regularización, siendo estos acuerdos, el marco de referencia de la negociación, en la que es necesario la participación de los Alcaldes Municipales, para establecer primeramente la condonación de la deuda de consumo del alumbrado público.

A raíz de las inconformidades de muchos de los consumidores, porque el pago excesivo de alumbrado público, se verifico que en algunas comunidades ni se prestaba el servicio de alumbrado público y el consumo que realmente utilizaba el usuario era mínimo.

Así también como estrategia se estableció convenios de pago, en casos en donde los consumidores de este servicio, no tuvieran a disposición el dinero en efectivo para efectuar el pago adeudado, por haber continuado con el servicio, pero si haber cancelado mes a mes las facturas de cobro emitidas, correspondientes a la energía consumida.

Y por último la empresa de Energía de Guatemala, ENERGUATE, ha tenido más acercamiento a través de mesas de negociación de reclamos y ampliaciones de red, con el fin, que estos acuerdos de regularización, sea base para normalizar el servicio de energía eléctrica en toda la región.

Aunque en algunas comunidades de esta región como la de Salacuín, Kubilguitz, y aldea Sivicté perteneciente al municipio de Cobán, Samococh y Cruce el Pato al municipio de Chisec, logren ser partícipes de estos acuerdos de regularización para reestablecer el servicio público, ya que aún estos están ante tal resistencia.

La empresa Energía de Guatemala, ha logrado reducir un 75% la problemática con consumidores de energía eléctrica, socios de este comité. Buscando alcanzar ENERGUATE, el derecho a la energía eléctrica a cada guatemalteco, otorgando soluciones equitativas, favorables, y ecuanímes, para lograr la paz social entre proveedor del servicio de energía eléctrica y consumidor, no vedándole el derecho que le corresponde.

4.3.5 Perjuicio a municipalidades al no percibir la tasa de servicio de alumbrado público

Otra forma de actuar del Comité de Desarrollo Campesino CODECA ha sido en demandar a municipalidades, alegando que en sus comunidades no se presta el servicio de alumbrado público, y que por tal razón no están dispuestos en pagar dicho servicio que la municipalidad no otorga.

“El Conflicto social en el interior del país es el costo fijo por alumbrado público que se aplica a usuarios. A comunidades enteras que no cuentan con alumbrado público se les carga este servicio en la misma factura mensual del consumo de electricidad.”⁴⁸

Cabe mencionar que el abastecimiento y la regulación del servicio de alumbrado público lo definen los gobiernos municipales, según lo establece el Código Municipal.

Artículo 35 literal e. “el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos”⁴⁹

En el caso del municipio de Lanquín, Alta Verapaz, en el año dos mil catorce, después de ocho meses sin poder disfrutar del servicio de energía eléctrica a causa de las conexiones directas que la población realizaba en ese sector, se logra llegar a un acuerdo entre ENERGUATE, Usuarios, autoridades locales y departamentales, logrando firmar un acuerdo de proyecto de recuperación de fluido eléctrico, y lograr restablecer el servicio; estableciendo que el costo del alumbrado público costaría doce quetzales con catorce centavos (Q.12.14), y ya no los ochenta y nueve quetzales con cinco centavos (Q.89.05) que es otorgado como remanente a las municipalidades.

⁴⁸ Comité de Desarrollo Campesino CODECA, *La privatización del derecho a la energía eléctrica*. Guatemala, Editorial Cholsamaj. 2014, 38.

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala. Código Municipal. Decreto Número 12-2002. Guatemala, Editorial: Centro de Estudios de Derecho 2009.

Otro ejemplo se ha establecido en la aldea Chirrequim, municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, en que los vecinos de esa comuna, demanda a ENERGUATE, por los altos costos de alumbrado público, en los cuales se paga dicho servicio pero no son otorgados por la municipalidad Sampedrana, quien es la encargada del mantenimiento a las comunidades que territorialmente le pertenecen.

La comuna de Chirrequim han actuado bajo ilegalidad al hacer creer a las autoridades judiciales en las inspecciones, que el servicio no es otorgado, pero que es notable los postes, el corte a los cables del tendido eléctrico y la desinstalación de las lámparas que prestan el servicio de alumbrado público, el cual horas antes se realiza, a la llegada del juez de paz en la inspección ocular; que a pesar de ese tipo de acción que realiza esta agrupación se han decretado sin lugar a sus pretensiones.

4.3.6 Vulneración de derechos:

ENERGUATE, ha utilizado medios legales que le faculta el Estado de Derecho para proceder en contra de dirigentes de esta agrupación ya que vulneran los derechos de la distribuidora de energía eléctrica, vedan el cumplimiento de los trabajadores de la empresa, en su rol de trabajadores al realizar cobros o desactivación del servicio prestado, cuando el cliente no se sujeta a las estipulaciones para la prestación del servicio. Violando sus derechos no solo laborales sino también de locomoción para realizar un trabajo efectivo. En tal virtud, se han

enfocado que la resistencia que practica esta asociación es ilícita.

Por tal razón, las luchas que realiza este Comité de Desarrollo Campesino CODECA, debe ser equilibrado dentro del objeto que dio inicio a la agrupación de este comité, como esta queda establecido en el estudio realizado por la experiencia del CODECA, llamado las organizaciones campesinas y las acciones para el acceso a la tierra en los que está enfocado en su constitución, y trabajar en el fin propuesto, al cual convoca, de llevar una vida digna a cada persona del área rural que este asociado a esta organización, siendo a través de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.4 Análisis e interpretación del resultado sobre la Arbitrariedad en la defensa de los Derechos Sociales Mínimos Constitucionales en acciones del Comité de Desarrollo Campesino CODECA.

El trabajo de campo de esta investigación se ejecutó siguiendo los lineamientos generales para la elaboración de un sondeo, se procedió a recoger el parecer de la población afectada por la problemática para luego hacer una comparación con el contenido doctrinario recopilado con el marco teórico.

Para ese fin se diseñó un instrumento para el recabo de datos pertenecientes al sondeo de opinión siendo utilizado un cuestionario el cual se construyó con un listado de preguntas cerradas constituido en un banco, de las cuales posteriormente se escogieron diez preguntas que figuraron en el instrumento final y cuyos resultados se encuentran más adelante en este mismo capítulo.

El instrumento fue aplicado en el campo de acción de la investigación a los asociados y no asociados del Comité de Desarrollo Campesino CODECA, en el mes de abril procediéndose de forma metódica, cuidado que las muestras fueran recogidas de forma aleatoria dando lugar a la intervención del azar, luego esta información contenida inicialmente en los instrumentos fue extraída para utilizar estadística elemental de forma aritmética en la cual se elabora gráficos que condensaron y resumieron la información.

A continuación aparecen los resultados de la aplicación del instrumento de investigación, de forma inferencial –aritmética, en la que se nota las tendencias de las diferentes respuestas dadas a cada uno de los cuestionamientos planteados.

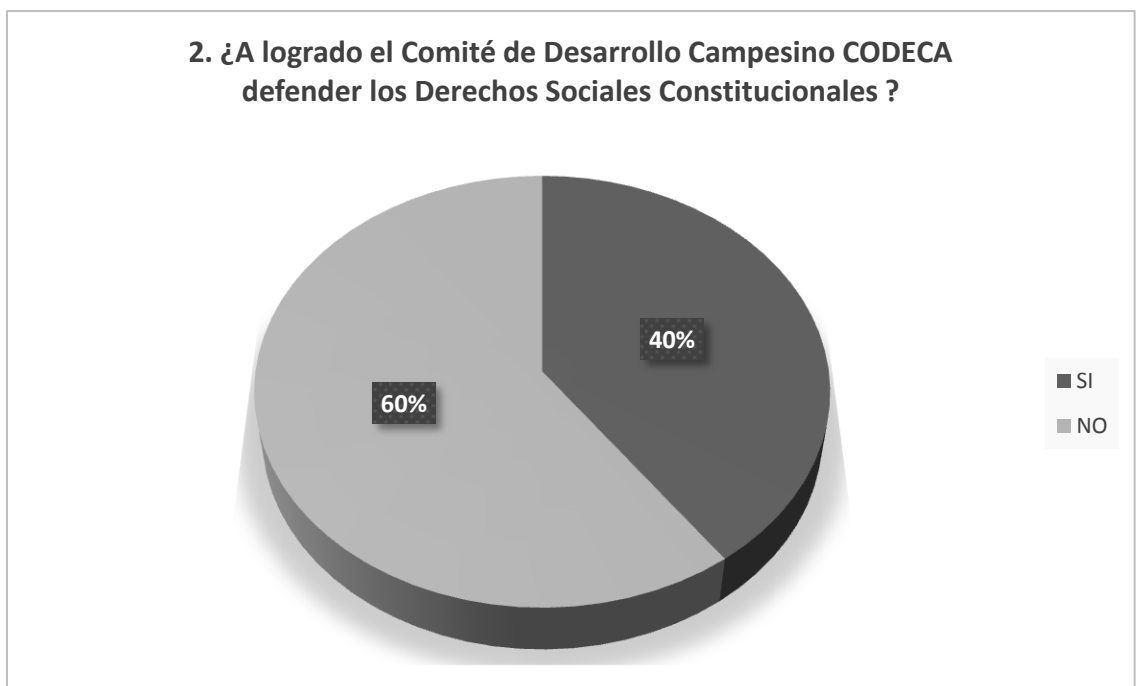
GRÁFICA 1



Fuente: Investigación de Campo. Año 2016

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en un porcentaje mayor, que no conoce cuales son los Derechos sociales establecidos en la norma constitucional guatemalteca, debido al flagelo de la población que no se esmera en conocer las leyes que regulan sobre los derechos sociales, que son normas protectoras de derechos existentes que protegen a todo guatemalteco y que ayuda a desarrollarse en libertad e igualdad de derechos. Teniendo el compromiso el Estado es en consecuencia, a ser un pilar fundamental del bienestar que asienta sobre los derechos sociales de toda la población guatemalteca.

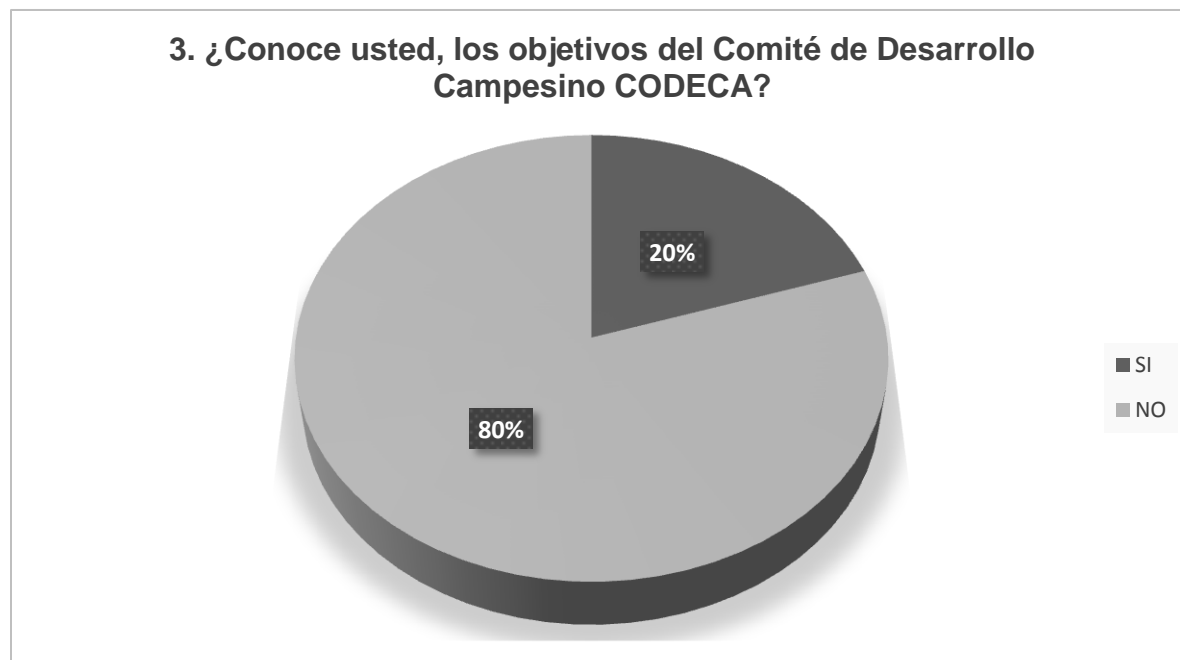
GRÁFICA 2



Fuente: investigación de Campo. Año2016

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en un porcentaje mayor que el Comité no ha logrado defender los Derechos Sociales Constitucionales, ya que su lucha se ha desviado de sus ideales en el que fue creado el comité, habiendo desequilibrio en su lucha. Ya que los derechos sociales deberán ser su punto de partida para la organización del Estado, y el comité deberá buscar la integración de cada uno de estos derechos para fortalecer las instituciones y conservar la igualdad entre toda la población; y que su enfoque no sea únicamente la nacionalización de energía eléctrica, y su derecho de resistencia sea también enfocada o otros servicios que deberá prestar el Estado.

GRÁFICA 3

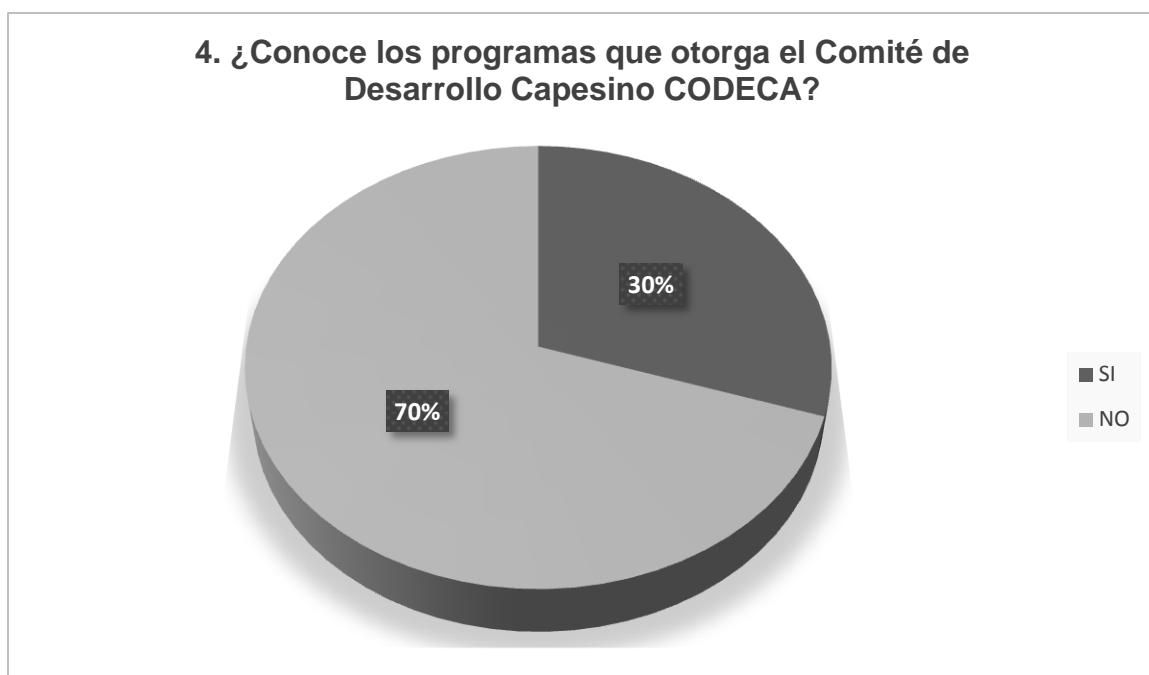


Fuente: Investigación de Campo. Año 2016

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en un porcentaje muy alto al desconocer los objetivos del Comité de desarrollo campesino CODECA, y lo único que enmarcan dentro de uno de los

objetivos es luchar por la nacionalización de la energía eléctrica y no por mejorar las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, a través del desarrollo rural que se debe basar en equidad inclusión social; basándose en acciones que logren buscar soluciones a las limitaciones que tengan las comunidades guatemaltecas, buscando la participación e inserción de los sectores marginados y excluidos en los procesos de organización y reivindicación para su desarrollo.

GRÁFICA 4

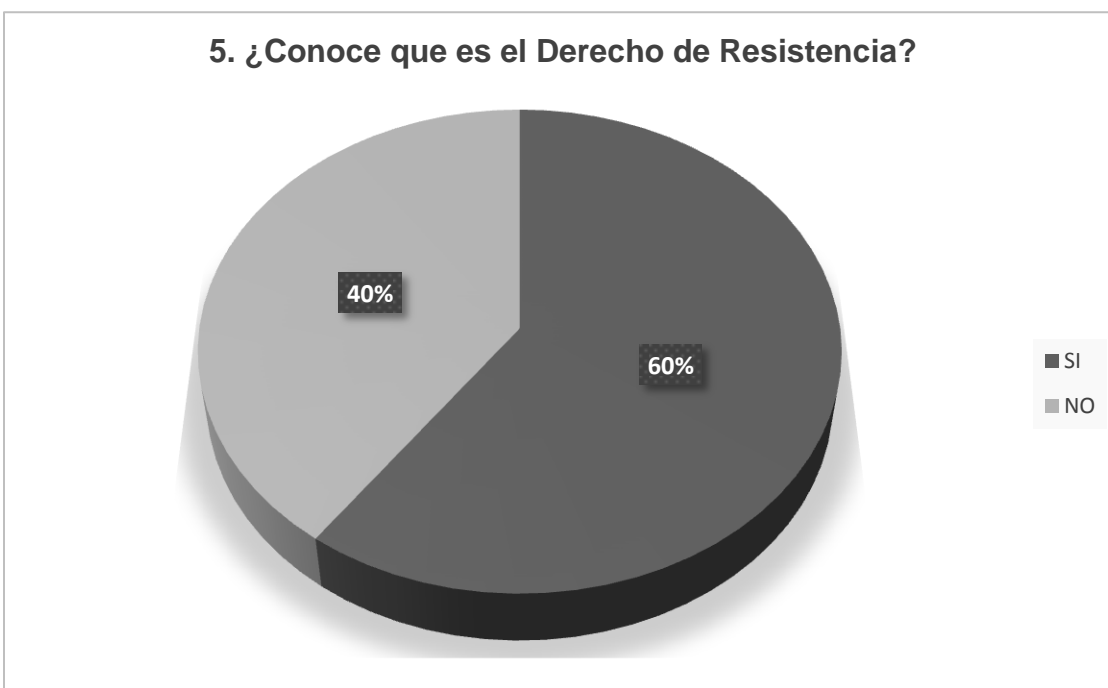


Fuente: Investigación de Campo. Año 2016.

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada, contesta un porcentaje mayor que desconoce los programas que otorga el Comité de desarrollo campesino CODECA, y que únicamente conoce solo sobre la organización local que impulsa esta institución en busca de miembros para la lucha en contra de la oligarquía guatemalteca. Programas que deberá impulsar, para la recuperación de recursos naturales, buscar el desarrollo rural, a través de la dignidad, igualdad, libertad, equidad y bienestar para todos los integrantes

de este comité, así como la inclusión de la mujer campesina, jóvenes para su desarrollo; otorgando bienestar y estabilidad económica en la familia para mejorar las condiciones de vida.

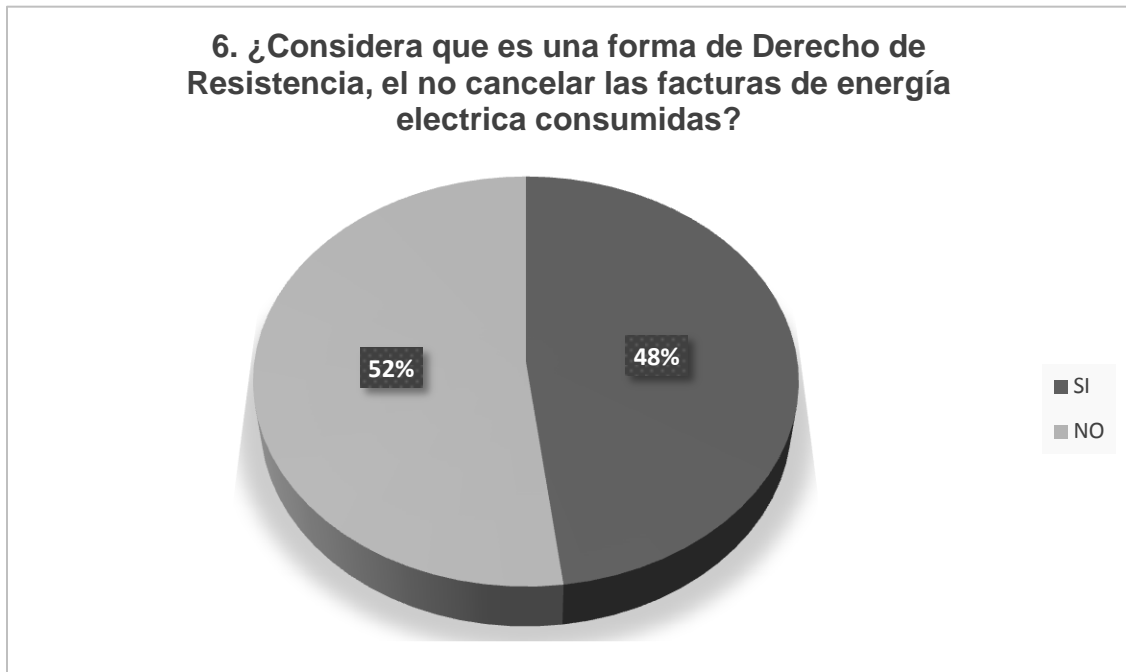
GRÁFICA 5



Fuente: Investigación de Campo. Año 2016

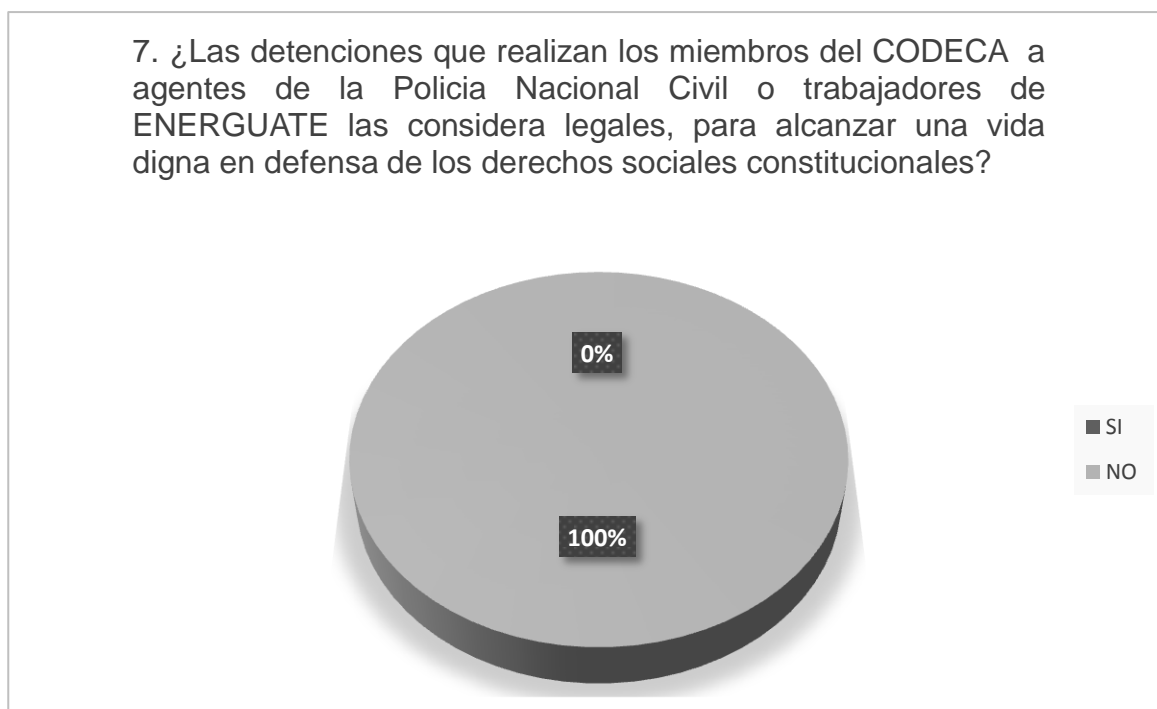
Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada, contesta en un porcentaje alto, en el que reconoce el derecho a la resistencia, normada por la Constitución Política de la república de Guatemala, que otorga a los guatemaltecos el derecho a oponerse a las arbitrariedades que surjan de los gobernantes o bien las condiciones que se consideran desfavorables a los intereses de la población guatemalteca, y que en la práctica tratan de objetar todas las violaciones que se den por las acciones que atenten contra sus derechos y que los limite a gozarlos. Por tal razón el derecho de resistencia es manifestado a través de bloqueos de carreteras y también una forma es la conexión directa en el fluido eléctrico.

GRÁFICA 6



Fuente: Investigación de Campo. Año 2016

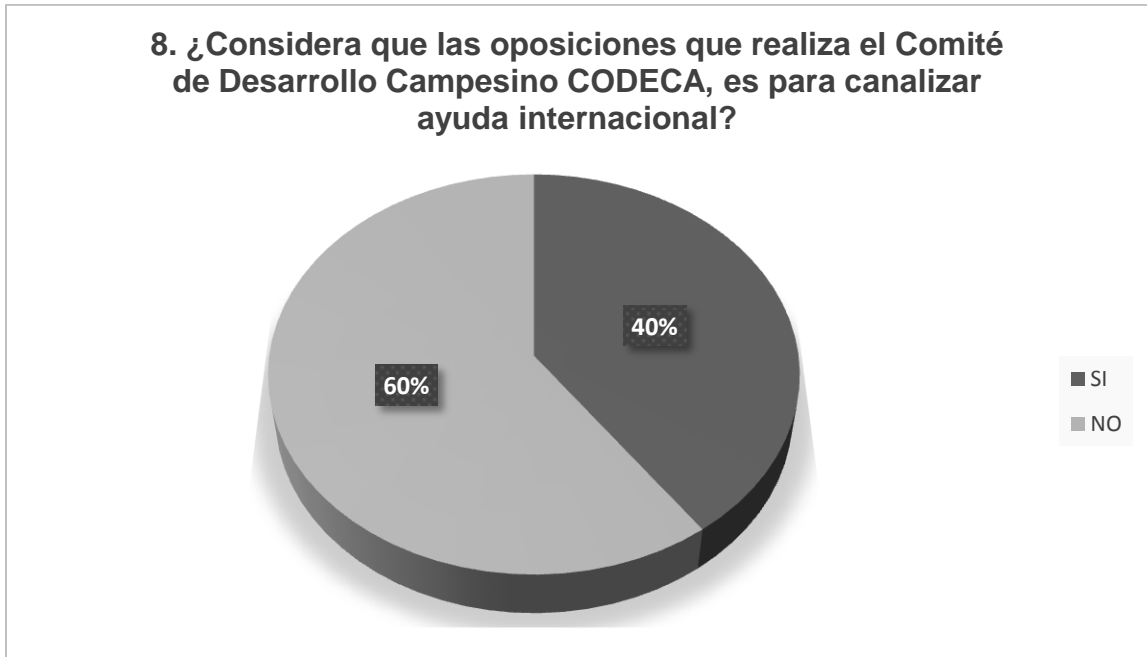
Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en un cincuenta y dos por ciento, que la falta de pago de la energía eléctrica consumida es considera un delito, ya que como usuarios solicitaron el servicio y otorgaron su consentimiento, adquiriendo la obligación de pagar por la energía eléctrica utilizada. Aunque un cuarenta y ocho por ciento estableció que es un derecho de resistencia, por los abusos de cobro que realiza la empresa Energía de Guatemala –ENERGUATE-. Siendo un enriquecimiento ilícito que invade, somete y despoja a la población más vulnerable que son las comunidades campesinas, imponiendo ordenamientos a favor de los oligarcas las transnacionales y para beneficio de los gobernantes, por estar en el poder.

GRÁFICA 7

Fuente: Trabajo de Campo. Año 2016

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en un porcentaje de cien por ciento, que certeramente reconoce que se cometen delito, pero que el sistema de justicia es muy débil y generalmente es favorecida la clase dominante que es conocido como los oligarcas, por lo que la población desfavorecida se organiza y toman medidas drásticas, para poder ser escuchados en sus demandas para mejorar las condiciones de vida, de los pueblos indígenas y que ya no sean atropellados sus derechos como guatemaltecos. Facilitándose entre la clase pudiente, la comercialización de los servicios públicos en beneficios de los gobernantes y no importándoles causarles atropellos a los derechos de los pueblos indígenas.

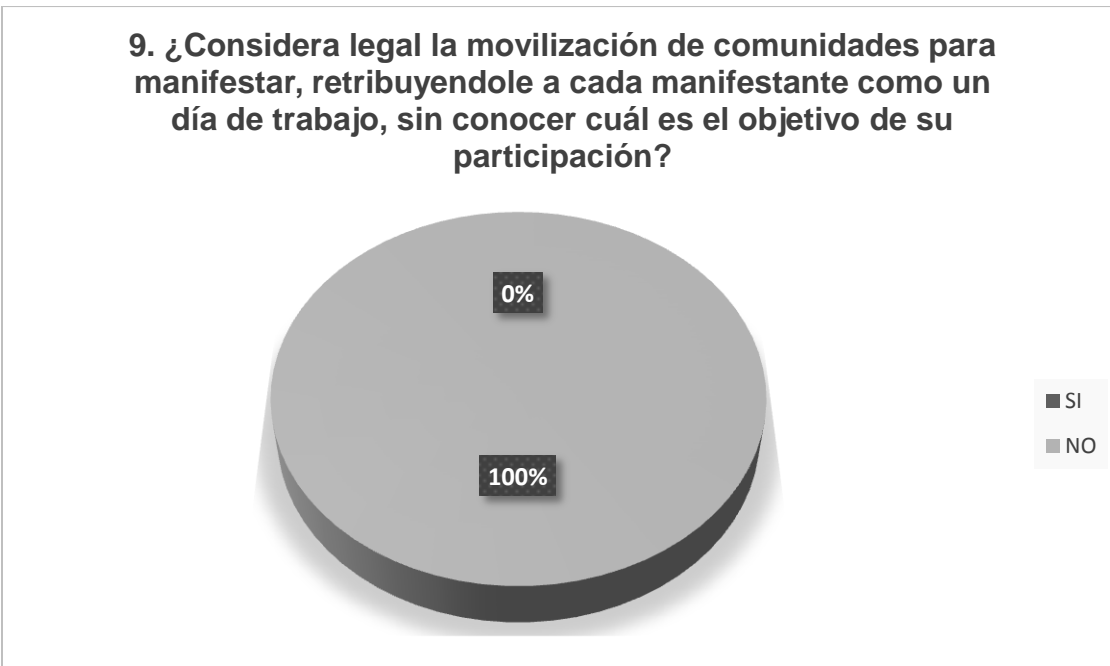
GRÁFICA 8



Fuente: Trabajo de Campo. Año 2016

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en su sesenta por ciento, que no es para canalizar ayuda internacional, la solidaridad que se recibe en apoyo a movimientos organizados a pueblos indígenas, que les han sido vulnerados sus derechos, para lograr alcanzar una vida digna. Y que en el cuarenta por ciento estableció que la población indígena es de fácil manipulación y que el apoyo económico que recibe el comité de desarrollo campesino CODECA, si utilizará en apoyo mismo para las comunidades campesinas para lograr alcanzar sus fines y no únicamente beneficio e interés personal de los dirigentes de este comité.

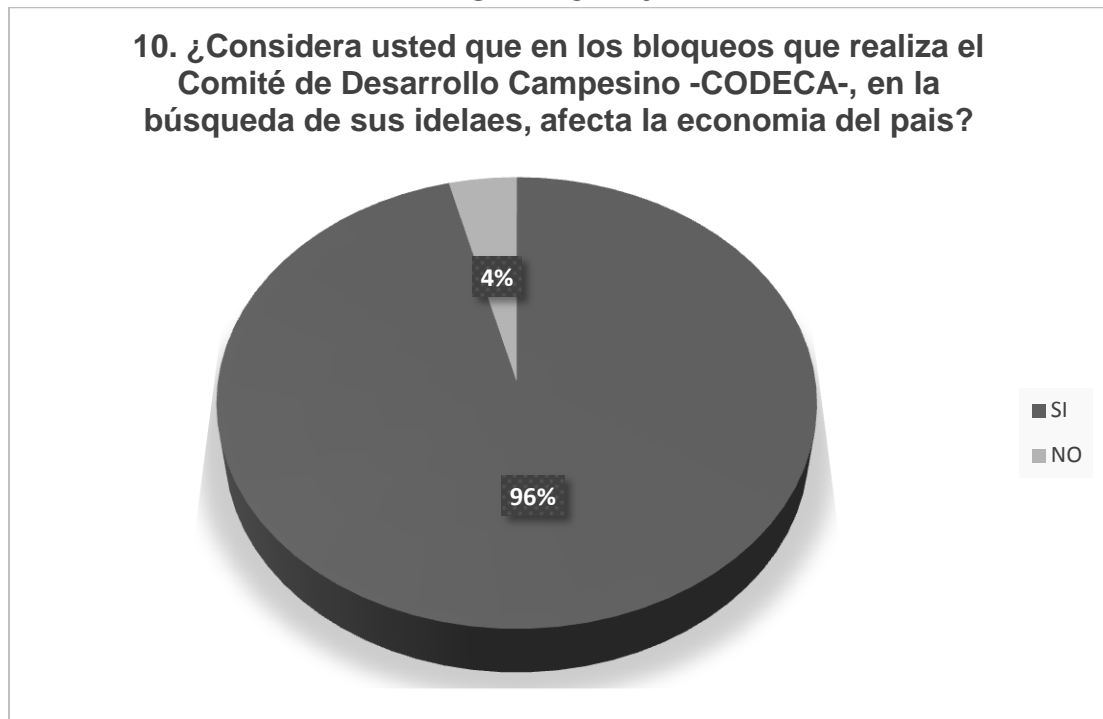
GRÁFICA 9



Fuente: Investigación de Campo. Año 2016

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en un cien por ciento que no es legal, ya que en ocasiones son engañados y manipulados, siendo un mecanismo para alcanzar sus objetivos. Aunque dentro del mismo porcentaje establecido que es ilegal, algunos asociados a este comité establecen que al organizar una manifestación, se instituye las bases y lineamientos pero que no niegan alguna forma de retribución que se otorga a los participantes en las manifestaciones, que no es dineraria pero otorgan en algunas ocasiones alimentación para los participantes.

GRÁFICA 10



Fuente: Investigación de Campo. Año 2016

Interpretación: Se puede inferir en la gráfica que la población consultada contesta en un noventa y seis por ciento, que efectivamente si perjudica la economía del país, por la violación al derecho de la libre locomoción que gozan cada guatemalteco, pero que los integrantes de este comité consideran que es la única forma de hacer notar sus demandas hacia el Gobierno, para que sean escuchadas sus peticiones y resueltas las mismas. Y que el caos que se ocasiona en las manifestaciones no sucediera si se otorgaran el desarrollo para todos en iguales condiciones, pero se causa por la debilidad del estado al no prestar los servicios públicos, como también no otorgar los mismos derechos a todo ciudadano que permitan mejoras en las condiciones económicas y acceso necesario para una vida digna.

CONCLUSIONES

1. Los derechos sociales, deben ser la base del Comité de Desarrollo Campesino CODECA, que busca la dignidad de todos los asociados, a través de mecanismos para hacer valer los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República de Guatemala y no infringirlos.
2. La obstaculización a la libre locomoción de personas no asociadas al comité, genera gran pérdida económica, no solo a las grandes empresas, sino también a los pequeños empresarios, personas que laboran particularmente y a todas aquellas que buscan centros asistenciales.
3. Las negociaciones para la obtención de tierras a personas campesinas del área rural, no han sido equitativas en su búsqueda por el Comité de Desarrollo Campesino CODECA, ya que estas fueron la fuente de su creación, y únicamente se han registrado negociaciones en la costa sur de Guatemala. Por lo que en el departamento de Alta Verapaz, únicamente ha buscado incidencia a través de dirigentes de comunidades, para la movilización de personas campesinas, por la lucha para la nacionalización de energía eléctrica, no habiendo ningún beneficio de los programas a los cuales tiene proyectados este comité.
4. El derecho de resistencia, no es un derecho para cometer ilegalidades, como lo ha utilizado el comité de desarrollo campesino, no pagando facturas que emite la empresa que suministra la energía eléctrica en Guatemala; y el efectuar retenciones de personas que ejerzan su labor, por lo que genera conflictividad.

5. El derecho a la manifestación, es un derecho de todo guatemalteco, siempre que sea con orden, pacífica y sin armas. Pero la arbitrariedad que se realiza en estos actos es la exposición de menores a este tipo de marchas de varios días u horas, en los cuales ponen en peligro la vida de los menores.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala al emitir leyes relacionadas a la formas de manifestación, deberá normar en cuanto la forma de cómo realizarlas, para no obstruir vías que obstaculicen la libre locomoción de los guatemaltecos, y no vulnerar los derechos de locomoción de la población en general.
2. Para que la actuación del Comité de Desarrollo Campesino CODECA, tenga más credibilidad debe de cumplir los programas para los cual fue creado, teniendo prioridad en los derechos sociales, velar por ellos, para que el gobierno cumpla su función en cuanto a la prestación y mejoras del mismo.
3. En cuanto a los cobros de energía eléctrica, debe de existir diálogo con las municipalidades para que le rebajen a la tarifa del alumbrado público, ya que en algunos municipios las tasas de este servicio son altos y sumados al consumo por el cliente hace que el precio sea elevado, lo que provoca el descontento de los usuarios y como consecuencia su deseo de adherirse al CODECA.
4. El derecho de resistencia, no debe transformarse en la comisión de delitos e ilegalidades para obtener sus propósitos, tampoco en hacer que los asociados a esta organización realicen tales actos, con el fin de intimidar a las autoridades, para que sean escuchados; los dirigentes deben concientizar a sus integrantes a estrategias más viables, sin infringir la ley.

5. El Estado de Guatemala, al sancionar las arbitrariedades que cometan los dirigentes del CODECA, deberá de estar apegados a la ley para no recaer en la opinión condenatoria de la Organización de las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. *Persecución y resistencia: la experiencia de defensores y defensoras de los derechos humanos en Guatemala y Honduras*. Madrid, España: Amnistía Internacional, 2007.
- Aragon Reyes, Manuel. *Constitución y derechos fundamentales*. Madrid, España: Editorial Aragón, 1998.
- Araujo, Joan Oliver. *El recurso de amparo*. Facultad de derecho de Palma de Mallorca. España: (s.d.e.), 1986.
- Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2000.
- . Decreto número 1-86, *Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2010.
- Aspectos que deben cumplir las asociaciones civiles de Guatemala en materia Administrativa, tributaria, laboral y fiscal*. <https://contapuntual.wordpress.com/2009/10/05/aspectos-que-deben-cumplir-las-asociaciones-civiles-de-guatemala-en-materia-administrativa-tributaria-laboral-y-fiscal/> (20 de enero de 2016).
- Avila, Carlos Hugo. *Manual de educación de derechos humanos*. Comisión presidencial de derechos humanos. 4ta. Ed. Guatemala: (s.d.e.).
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1976.
- . *Diccionario de derecho usual*, 10ma. Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2001.
- . *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2008.
- Comisión Internacional de Derechos Humanos. *La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas*. (s.d.e.) 2000.



Cifuentes Escobar, Irina Noris. *La violación de los derechos sociales en las comunidades indígenas de Guatemala y la participación del trabajador social en su contexto*. Guatemala: USAC, 1992.

Colectivo Madre Selva. *Manual de resistencia ecologista*. Guatemala. Editorial Madre Selva, (s.f.).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso García y familiares Vs. Guatemala*. Sentencia de 29 noviembre de 2012 (Fondo reparaciones y costas). Párrafos 116 y 317. <http://www.sistemas.cc.gob.gt/Sjc/> (20 de enero de 2016).

Comité de Unidad Campesina. *Historia de Guatemala*. Guatemala: Editorial Rukemik, Na'ojil, 2007.

Efectos del mandato constitucional del procurador de los derechos humanos, en el estado moderno guatemalteco, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7205.pdf (20 de enero de 2016).

El amparo como garantía para la defensa de los derechos fundamentales. <http://www.cc.gob.gt/ijc/DocumentosIJC/Feb2013/EI%20Amparo%20com%20Garant%C3%ADa%20Manuel%20Mejicanos.pdf> (20 de enero de 2016).

El amparo en el proceso civil guatemalteco como medio de defensa cuando las disposiciones y resoluciones lleven implícita una restricción, violación o amenaza a los derechos que las leyes garantizan. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8599.pdf (20 de enero de 2016).

Gaceta número 96: *apelación de sentencia de amparo expediente número 1210-210*, sistema de consulta de jurisprudencia constitucional. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. <http://www.sistemaas.cc.gob.gt/Sjc/> (23 febrero de 2016).

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (Et.AI.). *Primera conferencia nacional sobre derechos humanos*. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas, 2002.

Instituto Tecnológico de Sonora, *Características de la empresa*. [http://biblioteca.itson.mx/oa/ciencias_administrativa\(oa11/características_empresa/21.htm](http://biblioteca.itson.mx/oa/ciencias_administrativa(oa11/características_empresa/21.htm) (20 de enero del 2016).



Juárez Mejía, Fausto Josué. *Derecho constitucional a la resistencia y la opresión*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10109.pdf (20 de enero de 2016).

Linares Quintana, Juan. *La resistencia*. San José, Costa Rica: Editorial Cantabria, 1998.

López Bárcenas, Francisco. *Resistencia a la opresión de los pueblos indígenas*. Guatemala: Editorial Santa Clara, 2007.

Méndez Martínez, Mynor Manuel. *Análisis jurídico constitucional entre la contradicción del derecho de reunión y manifestación frente a la libertad de locomoción*. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Guatemala: USAC, 2009.

Mendoza Consuegra, Gloria Esperanza. *El cumplimiento de las garantías constitucionales y el respeto de los derechos humanos, como eje fundamental en desarrollo del debido proceso penal y la correcta aplicación de la justicia en Guatemala*. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala: USAC, 2004.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Ginebra: ONU, 2005.

Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo 512-98, *Reglamento de inscripción de asociaciones civiles*. Guatemala: Editorial Alenro, 2011.

Organizaciones no gubernamentales en Guatemala. http://www.minfin.gob.gt/archivos/ong/archivos/2_2.pdf (25 de febrero de 2016).

Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2001.

Pereira Orozco, Alberto, (Et.Al), *Derecho constitucional*. Guatemala: Ediciones Pereira, 2007.

Prado, Gerardo. *Derecho constitucional guatemalteco*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2003.

Protección garantías constitucionales Guatemala. <http://www.cijc.org/actividades/CartagenalIndias2013/Ponencias/Guatemala.%20Protecci%C3%B3n%20de%20garant%C3%ADas%20constitucionales%20en%20Guatemala.pdf> (20 enero de 2016).



Zenteno Barrillas, Julio Cesar, *Introducción al estudio de los derechos humanos*: Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 1996.



Margarita Pérez Cruz

Margarita Pérez Cruz
Bibliotecaria General
CUNOR



ANEXOS

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario**

Se le ruega responder las siguientes preguntas, el contenido de la encuesta será con fines estrictamente didácticos, para la construcción de tesis sobre: **ARBITRARIEDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS CONSTITUCIONALES EN ACCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO -CODECA-** señale con una X la opción de su respuesta.

1. ¿Conoce sobre los Derechos Sociales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

2. ¿A logrado el Comité de Desarrollo Campesino CODECA defender los Derechos Sociales Constitucionales?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

3. ¿Conoce usted, los objetivo del Comité de Desarrollo campesino –CODECA-?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es afirmativa

¿CUAL?: _____

4. ¿Conoce los programas que otorga el Comité de Desarrollo Campesino – CODECA- y cual le ha sido de beneficio?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es afirmativa

¿CUALES?: _____

5. ¿Conoce que es el Derecho de Resistencia?

SI _____ NO _____

Si su respuesta es afirmativa

Que comprende: _____

6. ¿Considera que es una forma de derecho de resistencia, el no cancelar las facturas de energía eléctrica consumidas?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

7. ¿Las detenciones que realizan miembros del Comité de Desarrollo Campesino – CODECA- a agentes de la Policía Nacional Civil o trabajadores de la empresa Energía de Guatemala –ENERGUATE- las considera legales, para alcanzar una vida digna en defensa de los derechos sociales constitucionales?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

8. ¿Considera que las oposiciones que realiza el Comité de Desarrollo Campesino CODECA, es para canalizar ayuda internacional?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

9. ¿Considera legal la movilización de comunidades para manifestar, retribuyéndole a cada manifestante como un día de trabajo, sin conocer cuál es el objetivo de su participación?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

10. ¿Considera usted, que en los bloqueos que realiza el Comité de Desarrollo Campesino -CODECA- en la búsqueda de sus ideales, afecta la economía del país?

SI _____ NO _____

PORQUE: _____

APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO

EXPEDIENTES ACUMULADOS 4860-2014 Y 4992-2014

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, diecinueve de noviembre de dos mil quince.

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de ocho de octubre de dos mil catorce, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, en la acción constitucional promovida Leonel Mauricio Jarquín Gil en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, contra la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima. El postulante actuó con el patrocinio del abogado Edgar Rodolfo Vásquez Ayala. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Héctor Hugo Pérez Aguilera, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. EL AMPARO

A) Interposición y autoridad: presentado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, el veintidós de julio de dos mil catorce. **B) Acto reclamado:** la imposibilidad de cumplir con los fines del municipio regulados en los artículos 1º, 2º, 3º, 47 y 134 Constitucionales, debido a la suspensión del suministro de energía eléctrica en el Municipio de Tiquisate por parte de las autoridades recurridas. **C) Violación que denuncia:** a los derechos a la vida, libertad, justicia, seguridad, la realización del bien común, la paz y el desarrollo integral de la persona. **D) Relación de los hechos que motivan el amparo:** de lo expuesto por la postulante en el escrito de interposición de la acción y del estudio de los antecedentes se establece: **D.1) Producción del acto reclamado:** el catorce de julio de dos mil catorce, las autoridades recurridas iniciaron con la suspensión del servicio de energía eléctrica en el horario de dieciocho a veintidós treinta horas, en la circunscripción municipal de Tiquisate,

departamento de Escuintla. **D.2) Agravios que se reprochan a los actos reclamados:** afirma el amparista que con el acto reclamado se violan los derechos enunciados, porque: **a)** pone en riesgo a la población de su municipio derivado que el Hospital Nacional y el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cuentan con tal recurso; **b)** afecta la vida y las actividades de los ciudadanos y con ello, la seguridad, salud, actividades educativas, comerciales, recreativas de orden espiritual y el desarrollo de su población. **D.3) Pretensión:** solicitó que se otorgue el amparo solicitado, y como consecuencia, se ordene a las autoridades recurridas prestar el servicio de energía eléctrica de forma continua sin ninguna interrupción. **E) Uso de recursos:** ninguno. **F) Casos de procedencia:** invocó el contenido en la literal a) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **G) Leyes violadas:** citó los artículos 1°, 2°, 3°, 47 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

II. TRÁMITE DEL AMPARO

Amparo provisional: se otorgó. **B) Tercera interesada:** Procuraduría de los Derechos Humanos. **C) Informe circunstanciado:** **i)** la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, manifestó: **a)** el Comité de Desarrollo Campesino –CODECA- ha venido realizando, a nivel nacional, actividades en su perjuicio, entre estas la detención de sus trabajadores que realizan la reparación de la red eléctrica nacional y la conexión directa de energía, provocando graves daños al sector; **b)** dentro de los municipios afectados se encuentra el de Tiquisate, donde se puso del conocimiento de las autoridades ediles las consecuencias de esta problemática; **c)** sin embargo, el veintisiete de julio de dos mil catorce, en virtud de las negociaciones alcanzadas con las autoridades departamentales y municipales, se pudo trasladar con el resguardo de la Policía Nacional Civil una parte de la carga del circuito de Tiquisate al de “*El Arisco*”, con el fin de disminuir la sobre carga del primero de los circuitos nombrados y evitar los cortes de energía eléctrica. **ii) Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima,** indicó que no presta ningún tipo

servicio de suministro de energía eléctrica en la circunscripción municipal de Tiquisate, departamento de Escuintla. **D) Medios de comprobación:** los documentos y DVD incorporados al expediente de amparo. **E) Sentencia de primer grado:** el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo **consideró:** *“...Para resolver, la juzgadora debe analizar los motivos que fueron expuestos, así como la documentación presentada, para sustentar la presente acción de amparo, examinando los hechos, analizando la prueba, las actuaciones y todo aquello que real y objetivamente resulte pertinente, así como los fundamentos de derecho aplicables, aunque no hayan sido alegados por las partes. En todo caso, debe interpretarse siempre en forma extensiva la Constitución y otorgar o denegar el amparo, con el objeto de brindar la máxima protección en esta materia, haciendo las demás declaraciones que se estimen pertinentes. A) En el presente caso se establece que el señor LEONEL MAURICIO JARQUIN GIL, quien actúa en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, denuncia como acto reclamado la imposibilidad de cumplir con los fines del municipio regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a la suspensión de energía eléctrica en el Municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, por la entidad ENERGUATE Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, encontrando a prima facie tal hecho no claro: sin embargo haciendo un estudio general de los hechos, actuaciones y prueba presentada específicamente en cuanto a los informes técnicos que la entidad recurrida presentó, esta juzgadora estima que en el presente caso no existe comprobación fehaciente y contundente de que el acto de suspensión del servicio de energía eléctrica haya sido realizado por orden de la entidad recurrida o por actuación debidamente dictada y ejecutoriada de la misma; además se hace necesario hacer ver que la suspensión del servicio de energía eléctrica en dicho municipio, (el cual fue restablecido de manera provisional), según el informe técnico acompañado como prueba, se debe a que como informa la entidad recurrida existen conexiones de manera anómala e ilegal de distribución del*

servicio de energía eléctrica, conexiones que sobrecargan las Salidas de Media Tensión. SMT, teniendo como consecuencia ese hecho que los dispositivos de protección de cabecera se activen y se interrumpa el suministro eléctrico correspondiente, por lo que con base en dichos informes técnicos, se puede verificar que tal hecho no constituye un acto o resolución proveniente de la entidad recurrida, sino una consecuencia técnica y lógica de los actos ilegales que sobrecargan la red dando como consecuencia la actuación de los dispositivos de seguridad automáticos de protección principal del circuito de distribución a las horas de mayor demanda. Como lo expone la entidad recurrida en su informe circunstanciado, existe en el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, una actividad ilícita de hurto de fluidos e inseguridad por parte de la población que lleva a cabo actos vandálicos, como el conocido públicamente de la quema de las instalaciones de la entidad recurrida en dicho municipio, que comprueba entonces, que dicha entidad se ha visto limitada bajo amenazas, agresiones y retenciones, para que puedan realizar las actividades tendientes a evitar las conexiones anómalas e ilícitas, así como llevar a cabo los trabajos de mantenimiento de las líneas y evitar manipulaciones en la red. B) Tomando en cuenta lo descrito por el recurrente en su memorial inicial en cuanto a que el acto reclamado lo constituye la imposibilidad de cumplir con los fines del municipio regulado en los artículos 134, 1, 2, 3, y 47 de la Constitución Política de la República por los cortes de energía eléctrica que se han suscitado, y siendo que el otorgamiento de la protección constitucional del amparo debe ser justa y equitativa, no pudiendo en aras de proteger un derecho, dejar de lado o violentar otro, se puede deducir que los fines del municipio deben ser integrales, de beneficio general y no de unas partes, en virtud de que según las pruebas aportadas por la entidad recurrida, se ha hecho del conocimiento del señor alcalde el grave problema de hurto de fluidos por parte de Codeca (sic), hechos que primeramente podrían ser atendidos por dicha municipalidad en coordinación con el gobierno central; sin embargo es de considerar que él mismo en la calidad con que actúa debe garantizar el desarrollo de la persona, pero para ello debe de conformidad con la ley velar por que dicho

desarrollo sea posible, por lo que si bien es cierto el servicio de energía eléctrica es de vital importancia para el desarrollo de la persona, también lo es que es deber de la entidad municipal garantizar de la mejor forma que ese servicio vital pueda prestarse de manera normal y técnica, por lo que al tener conocimiento de la existencia de conexiones ilegales a la red eléctrica sin que la Municipalidad correspondiente preste el auxilio necesario para su suspensión, y por ende regularización de dicho servicio, está exigiendo a la entidad recurrida el cumplimiento de derechos vitales mínimos, pero a su vez no está prestando ni cumpliendo para con dicha autoridad garantías constitucionales mínimas, como lo son la seguridad, la libertad de industria, y el derecho a la protección de la propiedad privada, por lo que no se considera viable amparar al recurrente en la calidad con que actúa, toda vez que se estaría obligando a la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a prestar el servicio de energía eléctrica de manera continua y sin interrupciones, permitiendo acciones ilegales, sin garantizar por parte del Estado las condiciones mínimas para que pueda prestar dicho servicio en forma normal, y estarían violándose con ello las garantías constitucionales de la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima. C) Como lo expone la licenciada Mazariegos Herrera, Agente Fiscal del Ministerio Público, en la interposición del amparo debe acreditarse el agravio personal y directo y la relación de conexidad existente entre la autoridad recurrida y el acto de autoridad identificado como acto reclamado; en el presente caso, al no existir un acto específico y real de la entidad recurrida, y que éste esté dirigido a la municipalidad de Tiquisate, departamento de Escuintla, y no dándose los presupuestos necesarios para el otorgamiento del amparo, los cuales han sido citados en fallos de la Corte de Constitucionalidad, entre ellos el descrito anteriormente y los de unilateralidad, imperatividad y coercitividad, no es posible a este tribunal otorgar la protección constitucional y así debe declararse. D) Considerando que por medio de el no otorgamiento del presente amparo, puede afectarse otro servicio básico como lo es la salud, y siendo que la ley otorga a la Infrascrita Jueza la facultad de poder decretar medidas de seguridad y urgencia,

se ordena a la entidad recurrida mantener al Hospital Nacional y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conectados a la SMT El Arisco, para evitar que dichas entidades puedan sufrir de la falta del servicio de energía eléctrica si el problema de sobre carga subsistiera...”. Y resolvió: “...I) DENIEGA el amparo solicitado por LEONEL MAURICIO JARQUIN GIL, quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, en contra de la DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya denominación corresponde a ENERGUATE, por las razones consideradas; II) Se exonera al amparista en la calidad con la que actúa del pago de las costas, y se exonera al abogado patrocinante del pago multas por lo considerado...”.

III. APELACIÓN

A) Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Leonel Mauricio Jarquín Gil, en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, impugnaron la sentencia de primer grado, aduciendo: **i)** Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, señaló que resulta improcedente no condenar en costas a la amparista e imponer la multa al abogado patrocinante, derivado que durante el transcurso de la presente acción demostró que la interrupción del abastecimiento de energía eléctrica se basa en causas ajenas a su voluntad y que la acción intentada es frívola e improcedente. **ii)** Leonel Mauricio Jarquín Gil en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, esgrimió los mismos agravios que los denunciados al promover el amparo.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) Leonel Mauricio Jarquin Gil, en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, no se pronunció. **B) Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima,** autoridad recurrida, replicó lo alegado en su escrito de apelación aunado a que: **a)** la garantía instada resulta improcedente derivado que carece de todo argumento técnico y legal, lo que conlleva que los señalamientos hechos carezcan de fundamento, evidenciándose

la mala fe con que fue promovida la acción constitucional; **b)** carece de legitimación pasiva derivado que no reúne las cualidades necesarias para ser considerada como autoridad. Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación que promoviera y, como consecuencia, se condena en costas y se imponga la multa correspondiente. **C) El Procurador de los Derechos Humanos** requirió que examinados los hechos, las pruebas y actuaciones esta Corte interprete de forma extensiva la Constitución Política de la República de Guatemala. **E) El Ministerio Público** manifestó que comparte el criterio sustentado en la sentencia por medio de la cual se denegó el amparo solicitado, derivado que el accionante hizo un incorrecto señalamiento del acto reclamado, provocando que se den deficiencias técnicas que no puede ser subsanadas por el Tribunal Constitucional. Pidió que se deniegue el recurso de alzada, pero se condene en costas y se imponga la multa correspondiente.

CONSIDERANDO

-I-

La protección que la garantía constitucional del amparo conlleva, está sujeta a determinados presupuestos, uno de ellos es que el postulante esté personalmente legitimado para impugnar la resolución que constituye el acto reclamado, en virtud de que la legitimación activa en el amparo corresponde al obligado o afectado que directamente tiene interés en el asunto y en quien recae las consecuencias jurídicas de la resolución o acto de autoridad que se impugna, tal como lo establece la ley y la doctrina. Este presupuesto se deduce de hacer interpretación del contenido de los artículos 8°, 20, 23, 34 y 49, inciso a), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en los que figuran las expresiones "sus derechos", "afectado", "hecho que le perjudica", "derecho del sujeto activo", "interés directo", "ser parte", "o tener relación directa con la situación planteada", las que son reveladoras y congruentes con la doctrina que establece que en el amparo no existe acción popular, sino es necesario hacer valer un derecho propio.

Aunado a lo anterior, frente a la denegatoria de una acción constitucional de

amparo, resulta improcedente condenar al pago de costas procesales e imponer al pago de multa cuando la referida garantía ha sido instada por un ente estatal – municipal-, al presumirse que su actuación se verificó de buena fe y, con relación a la multa respectiva al abogado patrocinante, tampoco es viable por ese mismo motivo, sino se prueba lo contrario.

-II-

En el presente caso, Leonel Mauricio Jarquín Gil en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, promovió amparo contra la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, señalando como acto reclamado la imposibilidad de cumplir con los fines del municipio regulados en los artículos 1º, 2º, 3º, 47 y 134 Constitucionales, debido a la suspensión del suministro de la energía eléctrica en su jurisdicción municipal, por parte de las autoridades recurridas. Denunció violación a los derechos relacionados en el apartado respectivo, con fundamento en que: **a)** pone en riesgo a la población de su municipio derivado que el Hospital Nacional y el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cuentan con tal recurso, y **b)** afecta la vida y las actividades de los ciudadanos y con ello, la seguridad, salud, actividades educativas, comerciales, recreativas de orden espiritual y el desarrollo de su población.

En primera instancia la protección constitucional fue denegada, por considerar que en el presente caso no se denunció un acto concreto que pueda constituir acto de autoridad susceptible de amparo y, que el tema objeto de discusión es producto de causas ajenas a la mera actividad o voluntad de la empresa distribuidora de electricidad, refiriendo incluso que en cierta medida es consecuencia de la comisión de actos delictivos cometidos contra la entidad cuestionada; adicionalmente, se dispuso no condena en costas ni imponer multa al abogado patrocinante. Lo anterior provocó que el accionante y la autoridad impugnada apelaran el referido fallo, por las razones que quedaron expuestas en la parte correspondiente del presente fallo.

-III-

Como cuestión preliminar es necesario referir que la legitimación activa del sujeto que promueve una acción de amparo *"la tienen todas las personas que conforme a la ley estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y que, además, siendo titulares de derechos fundamentales, accionen en defensa de un interés legítimo, entendido éste, como se dijo, en la reparación del perjuicio que esa persona sufre en sí misma o en su patrimonio, derivado de un acto o ley de autoridad que restringe, tergiversa o viola precisamente aquellos derechos"*. (Cf. Guzmán Hernández, Martín Ramón. El amparo fallido. Publicaciones de la Corte de Constitucionalidad, Serviprensa S.A., Guatemala, 2a. ed., 2004, página 69). Lo anteriormente expuesto encuentra respaldo en la jurisprudencia de esta Corte, en la que se ha establecido que la legitimación activa puede determinarse en un proceso de amparo *"...por coincidencia entre la persona que sufre el agravio y quien pide el amparo, pues consecuentemente tiene interés personal y directo en el asunto..."* [sentencias de veintidós de febrero y dieciséis de septiembre, ambas de dos mil ocho, y seis de febrero de dos mil nueve, dictadas dentro de los expedientes dos mil ciento uno - dos mil siete (2101-2007); mil setecientos cuarenta y cinco - dos mil ocho (1745-2008); y tres mil ochocientos setenta y nueve - dos mil ocho (3879-2008), respectivamente].

En el presente caso, de la lectura del escrito inicial de amparo, esta Corte advierte que si bien es cierto Leonel Mauricio Jarquín Gil, en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, señala que el acto reclamado consiste en la imposibilidad de cumplir con los fines del municipio regulados en los artículos 1º, 2º, 3º, 47 y 134 Constitucionales, debido a la suspensión del suministro de energía eléctrica en el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, por parte de las autoridades recurridas, también lo es que el agravio que endilga a ese actuar se relaciona con la supuesta violación a los derechos de la población de esta localidad, enlistados con anterioridad en el apartado respectivo, con fundamento en que se le pone en riesgo derivado de que *"...el Hospital Nacional y el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cuentan con tal recurso –energía eléctrica–"*; y se *"...afecta la vida y las actividades*

de los ciudadanos y con ello, la seguridad, salud, actividades educativas, comerciales, recreativas de orden espiritual y el desarrollo de su población...”, de lo cual este Tribunal advierte que las transgresiones no son en cuanto a su persona –las que no podría sufrir en calidad de alcalde-; ni guardan relación alguna con sus funciones, facultades o derechos como autoridad –funcionario público-, refiriendo en realidad un supuesto menoscabo, en todo caso, en la esfera de derechos de los los vecinos del referido municipio, usuarios de la empresa de energía eléctrica denunciada o personas en general –no funcionarios o empleados públicos en tal calidad o condición-, por ser quienes tienen una relación directa con la autoridad impugnada, la cual se deriva del contrato de suministro de energía eléctrica que celebraran.

De lo anteriormente manifestado se infiere que el accionante, al no sufrir o denunciar una afectación directa en sus esfera de derechos, por la aducida interrupción del servicio eléctrico en esa jurisdicción municipal, carece de legitimación activa para promover la presente acción constitucional, lo cual es sustentado por lo referido por este Tribunal al indicar que: *“Esta Corte, al pronunciarse respecto a este agravio, debe hacer referencia a su propia doctrina legal en la que ha concluido que para promover amparos en los que se pretenda hacer valer derechos como miembros de una colectividad o difusos, la Ley de la materia legitima al Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos, esto según el artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que establece: ‘El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos tienen legitimación activa para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados’. La primera de las instituciones mencionadas tiene legitimación activa para accionar por sí en el amparo, en defensa de los intereses que se le han encomendado (artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 1 del Decreto 40-94 del Congreso de la República y artículo 7 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad), además de la necesaria intervención que debe otorgarse en toda garantía constitucional. El Procurador de los Derechos Humanos, como*

Comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los Derechos Humanos que la Norma Fundamental garantiza, tiene legitimación en aquellos casos en los que procura proteger los intereses que le han sido encomendados (artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 8 del Decreto 54-86 del Congreso de la República), especialmente como auxiliar de los pobres, menores o incapacitados, o para la protección de los intereses difusos. Realizado el análisis del asunto, se advierte que la entidad accionante reclama sin invocar norma o facultad que lo autorice a realizar la gestión pretendida, situación que provoca la improcedencia del amparo.”. Sentencia de siete de abril de dos mil quince, en el expediente tres mil setecientos sesenta y cinco – dos mil trece (3765-2013).

-IV-

Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal también advierte que aún y cuando el acto expresamente señalado como agravio fue invocado de forma tal que posee cierta relación o vinculación directa con el postulante, de su argumentación y los pocos medios de convicción ofrecidos y diligenciados, no se advierte la manera en que ese actuar pudo producir “...la imposibilidad de cumplir con los fines del municipio regulados en los artículos 1º, 2º, 3º, 47 y 134 Constitucionales...” referida en su escrito de interposición, pues el hecho mismo de que pueda producirse la interrupción de la distribución del fluido eléctrico no implica que no pueda protegerse a la persona o buscar la realización del bien común, por citar un ejemplo, de ahí que la denuncia realizada por el compareciente en calidad invocada, no resulta atendible en cuanto al punto referido, por no quedar plenamente demostrada la forma en que aquella circunstancia produce la situación manifestada –imposibilidad de cumplir sus obligaciones como alcalde y los fines del municipio-. No obstante ello y debido a las circunstancias particulares del caso, este Tribunal se limitará a instar a las partes –activa y pasiva- a que busquen en forma conjunta la solución de la problemática suscitada por los hechos que, en apariencia, impiden a la entidad privada cumplir con la prestación del servicio y a la entidad municipal, con sus obligaciones, procurando la mejora de las

condiciones de vida de los vecinos del municipio en cuestión; en ese orden de ideas, las autoridades municipales y del gobierno central deben procurar las condiciones necesarias de seguridad que impidan, en lo futuro, la continuación de los hechos delictivos que la entidad energética aduce cometidos en su contra y de su patrimonio para que, en ese contexto, aquella cumpla con la prestación del servicio que brinda en forma ininterrumpida, brindando el mantenimiento necesario a la red por conducto de la cual distribuye la energía eléctrica, a efecto de garantizar un servicio de calidad.

Por lo anteriormente considerado, debe denegarse la protección constitucional instada y, al resuelto en el mismo sentido el Tribunal de primer grado, es procedente confirmar la sentencia apelada, pero por los motivos aquí considerados.

-V-

En cuanto a la apelación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, esta señaló que resulta improcedente no condenar en costas a la amparista e imponer la multa al abogado patrocinante, derivado que en el transcurso de la presente acción se demostró que la interrupción del abastecimiento de energía eléctrica se basa en causas ajenas a su voluntad y que la acción intentada es frívolo e improcedente.

Para dar respuesta a lo anterior es oportuno señalar que es criterio de esta Corte, que cuando un funcionario público promueve amparo, se presume que lo hace de buena fe, por lo que resulta improcedente condenarlo al pago de costas procesales. Ahora bien, con relación a la multa del abogado director, corre la misma suerte, Presunción que se mantiene mientras no se pruebe lo contrario, que en el presente caso no se hizo, ya que simplemente se argumentó, pero o se aportaron medios de comprobación.

Por lo anteriormente considerado, deben denegarse los recursos de apelación promovidos y confirmarse, en cuanto a estos puntos, el pronunciamiento de primer grado.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, y 265, 268 y 272, literal c), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10, 42, 48, 60, 61, 67, 149, 163, literal c) y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 1, 35 y 36 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Sin lugar** los recursos de apelación promovidos por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, y Leonel Mauricio Jarquín Gil, en su calidad de Alcalde del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla. **II)** Se confirma la sentencia venida en grado, pero por los motivos expuestos en el presente fallo. **III)** Notifíquese y, con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes.

GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
PRESIDENTA

MAURO RODERICO CHACÓN CORADO
MAGISTRADO

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
MAGISTRADO

ROBERTO MOLINA BARRETO
MAGISTRADO

MARÍA DE LOS ANGELES ARAUJO BOHR
MAGISTRADA

MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

No. 233-2016

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS:

ARBITRARIEDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES MÍNIMOS CONSTITUCIONALES EN ACCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO (CODECA)

Presentado por el (la) estudiante:

CARLA AMANDA JUÁREZ CABNAL

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 24 de octubre de 2016.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

